



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 587

**Quito, Miércoles 30 de
Noviembre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 758 Encárgase las funciones de Secretario General de la Presidencia de la República, al abogado Luis Marcelo De Mora Guerra, Asesor 2 2

MINISTERIO DE CULTURA:

- 199-2011 Oficialízase la conformación del Comité Asesor Especializado Convocatoria Iberescena 2011-2012, integrado por varios profesionales del ramo 3

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 2393 Legalízase la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la arquitecta Daniela Idrovo Alvarado, Coordinadora General de Planificación de esta Cartera de Estado 4
- 2394 Delégase al señor Director Nacional de Salud de la Policía Nacional para que presida los tribunales de méritos y oposición de los concursos de méritos y oposición 5

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

- 00321 Declárase licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior al señor Daniel Novasco Ponce, Subsecretario de Empleo 6
- 00321-A Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial Nº MRL-2011-00032 de 21 de febrero del 2011 y designase a la licenciada María del Carmen Velazco, Gerente de Trabajo Infantil, delegada permanente ante el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia 7
- 00325 Apruébase el Estatuto de la Confederación Ecuatoriana de Trabajadores del Sector Público del Ecuador, CTSPE, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 7

Págs.	Págs.	
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:		
00000974 Refórmase el Estatuto de la Sociedad Ecuatoriana de Patología del Tracto Genital Inferior y Colposcopia "SEPTIG" Nacional, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	8	
00000975 Refórmase del Estatuto de la Fundación Apoyo Internacional para el Desarrollo de la Salud "INTERSALUD", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	9	
MINISTERIO DE TURISMO:		
20110066 Designase al/la Coordinador/a Zona 5, como alterno/a ante el Directorio de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil	10	
20110070 Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 20110048 de 7 de julio del 2001, publicado en el Registro Oficial N° 177 de 4 de agosto del 2011	11	
SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:		
2011-074 Delégase al MSc. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, para que participe en el Comité Interinstitucional de Cambio Climático	12	
2011-075 Designase al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade, Subsecretario General de Educación Superior, para que subrogue al Secretario Nacional de la SENESCYT	13	
CONSULTAS:		
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:		
DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0055 Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía Multi-user Networking Terminal NC600 .	14	
DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0056 Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía Multi-user Networking Terminal TS600 .	15	
DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0057 Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía Multi-User Computer ZX-360B	15	
RESOLUCIONES:		
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		
504 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Diseño del Manejo Integrado	8	
de Desechos Sólidos - Construcción y Operación del Relleno Sanitario del Cantón Santa Elena, provincia del Guayas y otórgase la licencia ambiental para dicha ejecución		16
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:		
0139 Refórmase la Resolución de AGRO-CALIDAD N° 074, publicada en el Registro Oficial N° 518 de 23 de agosto del 2011	19	
CONSEJO SUPERIOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL:		
0139-CS-SO-17-ISSPOL Expídese la Normativa que posibilite la concesión de pensiones de vejez en el IEISS, a personas que tienen aportaciones registradas en el ISSPOL	25	
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:		
86-2011 SG-IEPI Deléganse funciones a la abogada Gabriela Romero Romero, servidora del IEPI	27	
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
- Gobierno Municipal del Cantón El Tambo: Que norma el proceso de acción coactiva para el cobro de créditos tributarios y no tributarios adeudados	27	
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces: Que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de los predios urbanos y plusvalía	34	
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó: Que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales	37	

N° 758

Ing. María Luisa Donoso López
SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una

potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 686 de 18 de octubre del 2007, en su artículo 1 creó la Secretaría General de la Presidencia de la República, concediéndole la facultad de dirigir la marcha administrativa de la Institución, autorizándole para el efecto expedir conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 23 prevé que son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos, entre otros, gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, autorizó hacer uso de mis vacaciones los días 31 de octubre y 1 de noviembre del 2011; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Encargar al abogado Luis Marcelo De Mora Guerra, Asesor 2 de la Secretaría General, las funciones de Secretario General de la Presidencia de la República, por los días 31 de octubre y 1 de noviembre del 2011 exclusivamente.

Artículo 2.- De la Ejecución del presente acuerdo, encárguese la Dirección del Talento Humano de la Presidencia de la República.

Artículo 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, a los 28 días del mes de octubre del 2011; a las 17 horas.

f.) Ing. María Luisa Donoso López, Secretaria General de la Presidencia de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 199-2011

**Érika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA**

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”;

Que, el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República, establece: “Serán responsabilidades del Estado:

1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”;

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República, establece: “Serán responsabilidades del Estado:

6. Establecer Incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales”;

Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República, establece: “Serán responsabilidades del Estado:

7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva”;

Que, el literal g) del artículo 1 de la Ley de Cultura, dispone: “Son objetivos de la Ley de Cultura g) Reconocer, estimular y garantizar la actividad cultural de las personas y entidades privadas”;

Que, el artículo 4 de la Ley de Cultura, dispone: “El Ministerio de Cultura es la máxima autoridad del área cultural”;

Que, el Fondo de Ayudas para las Artes Escénicas Iberoamericanas IBERESCENA fue creado en noviembre del 2006 sobre la base de las decisiones adoptadas por la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en Montevideo (Uruguay), relativas a la ejecución de un programa de fomento, intercambio e integración de la actividad de las artes escénicas iberoamericanas;

Que, las bases para la Convocatoria Iberescena 2011-2012 fueron aprobadas mediante Acta de la Novena Reunión Ordinaria del Consejo Intergubernamental del Programa Iberescena (CII) reunido en Quito del 23 al 26 de noviembre del 2010;

Que, con fecha 2 de marzo del 2011, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 177, por la cantidad de noventa y un mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 91.500,00), con cargo a la partida presupuestaria número 29 00 001 001 730205 0000 001 0000 0000 denominada “Espectáculos Culturales y Sociales”;

Que, mediante memorando No. 0777-MC-DPDC-11 de 11 de agosto del 2011, Juan Carlos Hualle Herrera, Director Técnico de Área (NP) pone en consideración de la Mgs. Teresa de Monserrat Vásquez Baquero, Subsecretaria Técnica, encargada, los Protocolos de Evaluación para el proceso de selección de postulaciones de la Convocatoria Iberescena 2011-2012;

Que, mediante correo electrónico institucional Zimbra, Cristian Jiménez, funcionario de la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad, el 29 de agosto invita a Marina Salvarezza, el 23 de agosto del 2011 invita a María Vergara y el 24 de agosto del 2011 invita a Henry Layana a formar parte del Comité de Teatro; el 24 de agosto invita a Terry Araujo, el 25 de agosto del 2011 invita a Nathalie Elghoun y el 29 de agosto del 2011 invita a Lorena Pástor a formar parte del Comité Asesor de Danza, invitados que individualmente aceptan;

Que, mediante memorando No. 0870-MC-SUBTEC-11 de 6 de septiembre del 2011, la Mgs. Teresa de Monserrat Vásquez Baquero, Subsecretaria Técnica, encargada, para su consideración, remite a la Ministra de Cultura la lista de los candidatos a jurados, profesionales del teatro y la danza para que conformen el Comité Nacional de Selección de Postulantes a la Convocatoria Iberescena 2011-2012.

Mediante nota marginada de 12 de septiembre del 2011 inserta en el memorando en mención, la Ministra de Cultura dispone aprobada selección del jurado;

Que, mediante memorando No. 0938-MC-SUBTEC-11 de 23 de septiembre del 2011, la Mgs. Teresa de Monserrat Vásquez Baquero, Subsecretaria Técnica, encargada, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del respectivo acuerdo ministerial que oficialice la conformación del Comité Asesor Especializado Convocatoria Iberescena 2011-2012; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Oficializar la conformación del Comité Asesor Especializado Convocatoria Iberescena 2011-2012, integrado por los siguientes profesionales del ramo:

Nombres y apellidos	N° de cédula	Ciudad	Área de especialización
Marina Salvarezza	0907593313	Guayaquil	Teatro
María Beatriz Vergara	1705380218	Quito	Teatro
Henry Layana Franco	0904815040	Babahoyo	Teatro
Terry Araujo	1708316482	Quito	Danza
Lorena Pástor	1707172522	Quito	Danza
Natalie Elghoul	0915418677	Guayaquil	Danza

Art. 2.- Los miembros del Comité Asesor Especializado Convocatoria Iberescena 2011-2012, para realizar el análisis, evaluación y recomendación a esta Cartera de Estado, tendrán el plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de emisión del presente acuerdo ministerial.

Art. 3.- Cada integrante del Comité Asesor Especializado Convocatoria Iberescena 2011-2012, por la prestación de sus servicios profesionales, contra factura percibirán mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000,00) una vez que entreguen el veredicto final. El Ministerio de Cultura actuará como agente de retención, de conformidad a la ley.

Art. 4.- El Comité Asesor Especializado Convocatoria Iberescena 2011-2012, para el proceso de análisis y evaluación utilizará los instrumentos técnicos de los cuatro protocolos de evaluación, elaborados por la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad aprobados por la Subsecretaria Técnica.

Art. 5.- De la debida ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese a la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad en coordinación con el Comité Asesor Especializado Convocatoria Iberescena 2011-2012.

Art. 6.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de octubre del 2011

f.) Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 2393

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial N° 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, mediante oficio N° IC-257-2011 de 23 de agosto del 2011, miembros del Instituto de Investigación y Desarrollo en Prevención de Violencia y Promoción de la Convivencia Social, CISALVA, solicitan a este Ministerio se designe a un delegado al Comité de Dirección a realizarse los días 5 y 6 de octubre del 2011 lo en la ciudad de Bogotá, Colombia, designándose a la Arq. Daniela Hidrovo Alvarado, Coordinadora General de Planificación;

Que, el CISALVA tiene como proyecto “desarrollar y poner en funcionamiento como un bien público un Sistema Regional de Indicadores Estandarizados de Convivencia y Seguridad Ciudadana, que permitirá la medición, seguimiento y comparación regional de los fenómenos vinculados a estos temas...”;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución N° DATH-2011-032 del 28 de septiembre del 2011, emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor del citado funcionario público;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior N° 13353 del 3 de octubre del 2011, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior a favor de la funcionaria antes señalada;

Que, el proyecto cuenta con recursos de la Cooperación Técnica no reembolsable del Banco Interamericano de Desarrollo - BID, para financiar el viaje de la mencionada funcionaria, por lo que no representa erogación alguna para este Ministerio; y,

En ejercicios de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la arquitecto Daniela Hidrovo Alvarado, Coordinadora General de Planificación de esta Cartera de Estado, quien asistió al Comité de Dirección Sistema Regional de Indicadores Estandarizados de Seguridad y Convivencia, que se llevó a cabo en la ciudad de Bogotá - Colombia, del 4 al 7 de octubre del 2011.

Art. 2.- La funcionaria indicada, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó la referida comisión de servicios al exterior fueron cubiertos por proyecto de la Cooperación Técnica no reembolsable del Banco Interamericano de Desarrollo - BID.

Art. 4.- Este acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 20 de octubre del 2011.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 27 de octubre del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

N° 2394

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone en el numeral 16 del artículo 147, son atribuciones y deberes del Presidente de la República, ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, en la Sección Segunda, del Capítulo Séptimo del Título IV, establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado y que la prestación de servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 632 de 17 de enero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República decreta la reorganización de la Policía Nacional y dispone que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional sea asumida por el Ministerio del Interior, quien podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la ley;

Que, conforme señala el artículo 3 del referido decreto ejecutivo, al Ministerio del Interior le corresponde establecer las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional y reestructurar los segmentos administrativos y operativos de la institución policial;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, es su artículo 1, determina que la presente ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva expresa que la desconcentración es la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos

podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por decreto ejecutivo o acuerdo ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 104 del 8 de mayo del 2006, se expide el Reglamento Orgánico Funcional de la Dirección Nacional de Salud y unidades operativas, la misma que en su artículo 1 establece que la Dirección Nacional de Salud (DNS), es el órgano técnico administrativo de la Policía Nacional, dependiente de la Jefatura de Estado Mayor, responsable de administrar el Sistema de Salud de la Policía Nacional del Ecuador.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 1854 de 31 de enero del 2011, se delegó atribuciones inherentes al manejo del talento humano civil que labora en la institución policial, excepto lo relativo a la suscripción de contratos por servicios ocasionales, nombramientos a periodo fijo, procesos de reclutamiento, selección de personal civil y otros, que serán competencia exclusiva del Ministerio del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 1947 de 5 de mayo del 2011, se delegó al Director del Hospital de Quito N° 1 para que suscriba los contratos de servicios ocasionales del personal civil seleccionado para el Hospital Quito N° 1;

Que, mediante oficio N° 2011-3010-DNS-PN de fecha 19 de septiembre del 2011, suscrito por el Director Nacional de Salud de la Policía Nacional, Coronel de Policía de E.M. licenciado Pedro Antonio Cózar Muñoz, remite a la Dirección de Talento Humano del Ministerio del Interior, los JUSTIFICATIVOS PARA LOS PROCESOS DE INCORPORACIÓN DE RECURSOS HUMANOS AL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, elaborado por el Jefe Administrativo de la Dirección Nacional de Salud; y,

En ejercicio de sus atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 632 de 17 de enero del 2011,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar al señor Director Nacional de Salud de la Policía Nacional para que presida los tribunales de méritos y oposición de los concursos de méritos y oposición, realice la selección de personal a ser contratados bajo la modalidad de servicios ocasionales y/o profesionales, que se lleven a cabo en los hospitales de Quito, Guayaquil, centros y subcentros de Salud de la Policía Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El proceso de selección para los contratos indicados en el artículo anterior será integrado por el Jefe de Talento Humano de la Dirección Nacional de Salud y por un delegado de la Dirección de Administración de Talento Humano del Ministerio del Interior, la misma que será aprobado por la Coordinadora General Administrativa Financiera de esta Cartera de Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Director Nacional de Salud de la Policía Nacional, será responsable de observar el cumplimiento estricto de la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento general, las resoluciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, y el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO CUARTO.- Delego a la Coordinadora General Administrativa Financiera para que suscriba las acciones de personal para nombramientos provisionales y regulares; así como los contratos de servicios ocasionales y/o profesionales.

ARTÍCULO FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Póngase en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública.

DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial 1947 de 5 de mayo del 2011 y cualquier otra norma de igual ó menor jerarquía que se oponga al presente acuerdo.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de octubre del 2011.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 27 de octubre del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

No. 00321

Dr. Francisco Vacas Dávila
VICEMINISTRO DE TRABAJO

Considerando:

Que, la Organización de Estados Americanos, ha convocado a esta Cartera de Estado a participar en la **XVII Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo (CIMT)**, que se llevará a cabo en la ciudad de San Salvador-El Salvador del 31 de octubre al 1 de noviembre del 2011;

Que, es necesaria la participación del Ministerio de Relaciones Laborales, para tratar temas de amplia relevancia para la región, que incluyen mantener el empleo en el centro de las estrategias para crear una economía fuerte, sostenible y equilibrada, lograr una mayor articulación entre políticas económicas, sociales y laborales, avanzar en la construcción de condiciones más justas en el trabajo, caminar hacia una mayor equidad entre hombres y mujeres, fortalecer el diálogo social y erradicar el trabajo infantil; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Ministerial No. 00007, suscrito por el señor Ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinosa Guzmán del 3 de septiembre del 2009,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior al Subsecretario de Empleo, Daniel Novasco Ponce, a realizarse en la ciudad de San Salvador, El Salvador, del 30 de octubre al 2 de noviembre del 2011.

Art. 2.- Los gastos generados por esta licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior del Subsecretario de Empleo, Daniel Novasco Ponce, correrán en su totalidad a cargo de la Organización de Estados Americanos.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de noviembre del 2011.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo.

MRL No. 00321-A

Richard Espinosa Guzmán B.A.
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, mediante Decreto Presidencial No. 10-2009 de 13 de agosto del 2009, se fusionaron la Secretaría Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES y el Ministerio de Trabajo y Empleo, creándose el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11-2009, el señor Presidente Constitucional de la República nombra al señor Richard Espinosa Guzmán, B. A., como Ministro de Relaciones Laborales;

Que, en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003 se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el artículo 194 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que el Consejo de la Niñez y Adolescencia será un organismo colegiado de nivel nacional, conformado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil;

Que, el artículo 196 del mismo código, determina los integrantes del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, entre los que se encuentra el Ministro de Relaciones Laborales o su delegado permanente;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que los ministros de Estado, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus

respectivos ministerios, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del despacho ministerial;

Que, la misma norma legal citada anteriormente, establece que el funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00032 de fecha 21 febrero del 2011 en el que se delega a la doctora Cecilia Vaca Jones, al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Art. 2.- Designar a la Lcda. María del Carmen Velazco, actual Gerente de Trabajo Infantil, como la nueva delegada permanente del Ministro de Relaciones Laborales ante el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Art. 3.- La delegación será ejercida conforme a las políticas públicas y con responsabilidad; la funcionaria responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de noviembre del 2011.

Desígnese a Secretaría General para el registro del presente acuerdo.

f.) Richard Espinosa Guzmán B. A., Ministro de Relaciones Laborales.

No. 00325

Richard Espinosa Guzmán, B.A.
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Consideración:

Que, se ha presentado en este Ministerio la solicitud de aprobación y registro del Estatuto de la **Confederación Ecuatoriana de Trabajadores del Sector Público del Ecuador, CTSPE**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Decreto Presidencial No. 10-2009 del 13 de agosto del 2009, se fusiona la Secretaría Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneración del Sector Público, SENRES, y el Ministerio de Trabajo y Empleo creándose el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11-2009, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al señor Richard Espinosa Guzmán B.A., como Ministro de Relaciones Laborales;

Que, mediante memorando No. 201-DRTSPQ-MRL-2011 del 11 de noviembre del 2011, suscrito por la Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito, constan los antecedentes y en el que se indica que los peticionarios han cumplido las exigencias legales previstas en los artículos 442, 443 y 450 del Código del Trabajo vigente;

Que, mediante memorando No. 2509-DAJTE-MRL-2011 del 14 de noviembre del 2011, suscrito por la Directora de Asesoría Jurídica del Trabajo, considera procedente el trámite para la suscripción del proyecto de acuerdo ministerial en la cual se aprueba el Estatuto de la **Confederación Ecuatoriana de Trabajadores del Sector Público del Ecuador, CTSPE**, por cuanto se ha dado cumplimiento a las exigencias legales previstas, tanto en la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 7 del Art. 326, como lo determinado por los Arts. 442, 443 y 450 del Código del Trabajo;

Que, el presente estatuto no contraviene disposición constitucional alguna; y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la **Confederación Ecuatoriana de Trabajadores del Sector Público del Ecuador, CTSPE**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Regístrese en la Dirección Regional del Trabajo de Quito, conforme lo determina el Art. 444 del Código del Trabajo vigente.

Art. 3.- De conformidad a lo determinado en los artículos 3 y 4 del registro único de contribuyentes, la persona jurídica deberá obtener o actualizar el RUC dentro de 30 días contados a partir de su aprobación.

Art. 4.- Se deja constancia que el Ministerio de Relaciones Laborales, deslinda cualquier responsabilidad respecto de la veracidad y autenticidad de la información y documentación presentada por los peticionarios de ser el caso.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese a la Dirección de Organizaciones Laborales.

Comuníquese.

Quito, 14 de noviembre del 2011.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES.- Quito, a 14 de noviembre del 2001. Regístrese en la Dirección Regional del Trabajo de Quito, el nombre y características de la **CONFEDERACIÓN ECUATORIANA DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO DEL ECUADOR, CTSPE**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; que fue aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 00325 de esta fecha: 14 de noviembre del 2011.- f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

N° 00000974

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, la misma Carta Magna reconoce, “todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial del 24 de junio del 2005, dispone que las fundaciones o corporaciones deben ser aprobadas por el Presidente de la República, el cual mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre del mismo año, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de la citada codificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, se expide las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, mismo que dispone los requisitos necesarios para que las corporaciones y fundaciones obtengan la aprobación de las reformas del estatuto;

Que, a través de Acuerdo Ministerial N° 00708 de 8 de noviembre del 2002, esta Cartera de Estado, aprobó el estatuto constitutivo y otorgó personalidad jurídica a la **SOCIEDAD ECUATORIANA DE PATOLOGÍA DEL TRACTO GENITAL INFERIOR Y COLPOSCOPIA “SEPTIG” NACIONAL**;

Que, los representantes de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE PATOLOGÍA DEL TRACTO GENITAL INFERIOR Y COLPOSCOPIA "SEPTIG" NACIONAL, han solicitado a esta Cartera de Estado, la aprobación de la reforma al estatuto vigente, de conformidad a lo resuelto en Asamblea General de 8 de noviembre;

Que, mediante memorandos: N° SRH-110-2011 de la Unidad de Talento Humano, PCYT-131-2011 del Proceso de Ciencia y Tecnología, emiten criterio técnico al proyecto de reforma, mediante oficio N° 00426-FME-00A-RJR-011 la Federación Médica Ecuatoriana, emite informe favorable al proyecto de reforma presentado por la sociedad, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Reformada y Codificada de la Federación Médica Ecuatoriana para el Ejercicio, Perfeccionamiento y Defensa Profesional. La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mediante oficio SAJ-10-2011-003790 del 17 de marzo del 2011, hace observaciones dentro de su competencia al proyecto de reforma del estatuto de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE PATOLOGÍA DEL TRACTO GENITAL INFERIOR Y COLPOSCOPIA "SEPTIG" NACIONAL;

Que, de la revisión y análisis efectuado en la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de este portafolio, se desprende que la SOCIEDAD ECUATORIANA DE PATOLOGÍA DEL TRACTO GENITAL INFERIOR Y COLPOSCOPIA "SEPTIG" NACIONAL, ha considerado todas las observaciones realizadas y cumple con los requisitos establecidos en el reglamento pertinente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma del estatuto de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE PATOLOGÍA DEL TRACTO GENITAL INFERIOR Y COLPOSCOPIA "SEPTIG" NACIONAL, con sede principal en la ciudad de residencia de la Directiva actuante.

Art. 2.- La SOCIEDAD ECUATORIANA DE PATOLOGÍA DEL TRACTO GENITAL INFERIOR Y COLPOSCOPIA "SEPTIG" NACIONAL solicitará a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, el registro de la inclusión y exclusión de miembros y los cambios de directiva, de conformidad con el Art. 9 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales.

Art. 3.- La SOCIEDAD ECUATORIANA DE PATOLOGÍA DEL TRACTO GENITAL INFERIOR Y COLPOSCOPIA "SEPTIG" NACIONAL, presentará el informe anual de actividades, según lo dispuesto por el Art. 11 del Reglamento para la aprobación, monitoreo, seguimiento, evaluación y disolución de las corporaciones, fundaciones y otras sociedades y asociaciones médicas, científicas o que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública.

Art. 4.- Los conflictos que se presentaren, al interior de la sociedad, y de esta con otras organizaciones, serán resueltos de conformidad a las disposiciones estatutarias y de persistir se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial N° 145 de 4 de septiembre de 1997 o a la justicia ordinaria, de cuya resolución tendrá conocimiento esta Cartera de Estado.

Art. 5.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de octubre del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Despacho Ministerial, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 25 de octubre del 2011.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

N° 00000975

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 66, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que, la Norma Suprema reconoce "...todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre del mismo año, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, se expide las reformas al reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las

leyes especiales, mismo que dispone los requisitos necesarios para que las corporaciones y fundaciones obtengan la aprobación de las reformas del estatuto;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 0000372 de 17 de julio del 2007, esta Cartera de Estado aprueba el estatuto y concede personalidad jurídica a la FUNDACIÓN APOYO INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD "INTERSALUD", con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;

Que, el doctor Emil Dubsek Borja Tafur, Presidente Ejecutivo de la FUNDACIÓN APOYO INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD "INTERSALUD", ha solicitado a esta Cartera de Estado, la aprobación de la reforma a su estatuto de conformidad a lo resuelto en Asamblea General de 9 de noviembre del 2009;

Que, mediante memorandos: N° SSP-204-2011-SM del Programa de Salud Mental, SSS-12-877 de la Dirección de Servicios de Salud y SNS-12-0527-2011 de la Dirección de Normatización, emiten criterio técnico al proyecto de reforma presentado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mediante oficio SAJ-10-2011-008788 de 24 de mayo del 2011, realiza observaciones jurídicas al proyecto de reforma del estatuto de la FUNDACIÓN APOYO INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD "INTERSALUD";

Que, de la revisión y análisis efectuado en la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de este Portafolio, se desprende que la FUNDACIÓN APOYO INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD "INTERSALUD", ha considerado todas las observaciones realizadas y cumple con los requisitos establecidos en el reglamento pertinente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma del Estatuto de la FUNDACIÓN APOYO INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD "INTERSALUD", con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La FUNDACIÓN APOYO INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD "INTERSALUD", solicitará a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, el registro de la inclusión y exclusión de miembros y los cambios de directiva, de conformidad con el Art. 9 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales.

Art. 3.- La FUNDACIÓN APOYO INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD "INTERSALUD", presentará el informe anual de actividades, según lo dispuesto por el Art. 11 del

Reglamento para la aprobación, monitoreo, seguimiento, evaluación y disolución de las corporaciones, fundaciones y otras sociedades y asociaciones médicas, científicas o que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública.

Art. 4.- Los conflictos que se presentaren, al interior de la Fundación, y de esta con otras organizaciones, se someterán a las disposiciones estatutarias y en caso de persistir a la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial N° 145 de 4 de septiembre de 1997 de cuya resolución tendrá conocimiento esta Cartera de Estado.

Art. 5.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de octubre del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Despacho Ministerial, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 25 de octubre del 2011.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 20110066

Msc. Luis Xavier Falconí Tello
MINISTRO DE TURISMO SUBROGANTE

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala las competencias y facultades atribuidas a las instituciones del Estado, a sus servidores y a las personas que actúan en virtud de una potestad estatal y su deber;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, los artículos 55 al 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, permiten la delegación de funciones; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 17 y 55 del estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de las establecidas en el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 437 publicado en el R. O. No. 120 de 5 de julio del 2007,

Acuerda:

N° 20110070

Art. 1.- Designar al/la Coordinador/a Zona 5 como alterno/a del Ministro/a de Turismo ante el Directorio de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil.

Art. 2.- La presente designación le permitirá actuar con voz, ejercer el derecho al voto en caso de tenerlo en el respectivo cuerpo colegiado, abstenerse de votar de ser el caso, integrar comisiones o grupos de trabajo, presentar informes y, en general, las actividades inherentes a su participación en los correspondientes cuerpos colegiados, siguiendo siempre para ello las instrucciones expresas del Ministerio de Turismo, con el objeto de alcanzar en las instituciones que participa las metas establecidas por esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Para el caso de actuación en procesos de compras públicas, el/la alterno/a requerirá autorización expresa y por escrito del delegante para votar a favor de resoluciones que permitan aplicar el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para someter un procedimiento de contratación al régimen especial previsto en el artículo 2 de la misma ley, así como para declarar desierto un procedimiento de contratación. Todo acto que comprometa de cualquier forma los recursos o activos de la institución en la que participan los delegados a los que se refiere este acuerdo, por un monto superior al que resulte de multiplicar el Presupuesto Inicial del Estado por el coeficiente 0,000 015, requerirán de autorización expresa y por escrito del delegante para que el delegado pueda votar a favor. Para la realización de contrataciones conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la autorización a la que se refiere este artículo se dará previa a la votación sobre la adjudicación. No será necesaria más de una autorización.

Art. 4.- En cumplimiento de sus funciones, por el presente acuerdo el/la alterno/a se obliga a presentar un informe sustentado sobre la sesión a la que hubiera asistido en el término de 72 horas después de celebrada la sesión, así como un informe trimestral sobre la gestión de los cuerpos colegiados en los que participa, enumerando las sesiones en las que participó, las decisiones adoptadas, los resultados de las mismas y las recomendaciones sobre la gestión de la institución correspondiente.

Art. 5.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., 4 de octubre del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Msc. Luis Xavier Falconí Tello, Ministro de Turismo, subrogante.

Freddy Ehlers Zurita
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República, dispone a las ministras y ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 195 de 29 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial - Suplemento N° 111 del 19 de enero del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, dispone emitir los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los ministerios de coordinación y sectoriales, secretarías nacionales e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, con oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0092 de fecha 14 de mayo del 2011, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES de conformidad con el Art. 5 literal e) del Decreto Ejecutivo N° 1577, publicado en el Registro Oficial N° 535 del 26 de febrero del 2009, la SENPLADES emite informe favorable, a fin que el Ministerio de Turismo continúe con la implementación de las reformas planteadas a través del Ministerio de Relaciones Laborales y Ministerio de Finanzas;

Que, con oficio N° MINFIN-DM-2011-0170 de fecha 16 de junio del 2011, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con las competencias determinadas en el Art. 132 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, en concordancia con lo establecido en el Art. 291, literal b) del reglamento a la LOSEP, y disposición general segunda del Decreto Ejecutivo N° 195, emite el dictamen favorable al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo;

Que, con oficio N° MRL-FI-2011-0009068 de fecha 23 de junio del 2011 el Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad con el Art. 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, en concordancia con el Art. 136 del reglamento a la LOSEP, Disposición General Primera de la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, y Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo N° 195, emite el dictamen favorable al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 20110048 de 7 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 177 de 4 de agosto del 2011, se expidió el **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO TURISMO**; con base en las directrices de la reforma democrática del Estado;

Que, la disposición transitoria cuarta del acuerdo referido en el considerando anterior, establece que el portafolio de productos y servicios determinados en el mencionado estatuto, podrá ser reformado sea incorporando, fusionando, suprimiendo o transfiriendo, conforme se vaya ejecutando el proceso de implementación de la nueva estructura orgánica, mediante acto resolutorio interno, tal como lo señala la norma técnica de diseño de reglamentos o estatutos orgánicos de gestión organizacional por procesos emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial N° 20110048 de 7 de julio del 2011 en los siguientes términos:

Artículo 1.- En el Capítulo V, Título III, numeral 3.1.3, literal b), reemplácese el número 7 por el siguiente:

“7. Participar en los procesos precontractuales y contractuales que realice la Institución exclusivamente con el asesoramiento y revisión de los documentos necesarios para iniciar procesos de contratación elaborados por los procesos gobernantes, agregadores de valor y, habilitantes de asesoría y de apoyo; coadyuvar el cumplimiento de los contratos sobre la base de las disposiciones legales y participar en las comisiones de contratación pública.”.

Artículo 2.- En el Capítulo V, Título III, numeral 3.2.1, literal b), reemplácese el número 12 por el siguiente:

“12. Efectuar y coordinar bajo su responsabilidad los procesos de contratación pública que demanden las diferentes unidades de gestión del Ministerio, en sujeción a las disposiciones legales y procedimientos establecidos por la normativa de contratación pública; y, presidir las comisiones de adquisiciones de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios.”.

Artículo 3.- En el Capítulo V, Título III, numeral 3.2.1.2, literal b), reemplácese el número 20 por el siguiente:

“20. Participar en los procesos precontractuales que realice la Institución mediante la elaboración y revisión de pliegos, resoluciones y demás documentos necesarios para los procedimientos de contratación pública y su operatividad dentro del portal COMPRASPUBLICAS; de acuerdo al Plan Anual de Contrataciones y Plan Operativo Anual de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General y Resoluciones del INCOP;”.

Artículo 4.- Las adquisiciones de ínfima cuantía serán directamente realizados por la Coordinación General Administrativa Financiera a través de Proveeduría.

Artículo 5.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el/la Viceministro/a de Turismo y el/la Coordinador/a General Administrativo Financiero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, 14 de octubre del 2011.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

No. 2011-074

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN (E)

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “...*Los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre del 2010, establece que: “...*la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por*

objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1815, publicado en el Registro Oficial 636 de 17 de julio del 2009, se crea el Comité Interinstitucional de Cambio Climático;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 807 de fecha 4 de julio del 2011, el artículo 2 establece: “...*Encárguese la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo...*”;

Que el 27 de octubre del 2011, se llevará a cabo la reunión del pleno del Comité Interinstitucional de Cambio Climático, misma que a la que ha sido convocada la SENESCYT en calidad de miembro; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al MSc. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, para que participe en representación del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Comité Interinstitucional de Cambio Climático que se llevará a cabo el 27 de octubre del 2011.

Artículo 2.- El MSc. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este acuerdo al MSc. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido de este acuerdo a la señora Ministra del Ambiente.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los veintiún (21) días del mes de octubre del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (E).

No. 2011- 075

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN (E)

Considerando:

Que el Art. 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “el Sistema de Educación Superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y por un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;

Que el Art. 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre del 2010, establece: “...*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 807 de 4 de julio del 2011, se encarga la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que mediante oficio de fecha 19 de julio del 2011, los representantes del Centro de Desarrollo Sostenible - CDS de la Universidad de Brasilia, invitan gentilmente al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo para participar en el Seminario internacional “Preparando Río + 20: Proponiendo un Mundo Realmente Sostenible” que tendrá lugar del 24 al 26 de octubre del presente año, en Brasilia, en el Centro de Desarrollo Sostenible de la Universidad de Brasilia;

Que el Secretario Nacional de la SENESCYT, concurrirá a diversos actos oficiales y académicos de importancia para la institución, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires - Argentina, los días 27 y 28 de octubre del 2011;

Que mediante oficio Nro. SENPLADES-SNPD-2011-0922 de fecha 18 de octubre del 2011, y el alcance constante en oficio No. SENPLADES-SNPD2011-0931 de fecha 21 de octubre del 2011, el suscribiente solicitó al señor Presidente de la República autorice hacer usos de vacaciones a partir del 29 de octubre al 12 de noviembre del presente año, solicitud que se encuentra debidamente autorizada;

Que es necesario designar a un servidor para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, durante el periodo que dure su ausencia;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade, Subsecretario General de Educación Superior de la SENESCYT para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el día 22 hasta el día 27 de octubre del 2011.

Artículo 2.- Designar al magíster Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la SENESCYT para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el día 28 de octubre hasta el día 6 de noviembre del 2011.

Artículo 3.- Designar al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade, Subsecretario General de Educación Superior de la SENESCYT para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el día 7 hasta el día 12 de noviembre de 2011.

Artículo 4.- Los servidores designados en el presente acuerdo, serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, durante el período de subrogación conferido a cada uno de ellos.

Artículo 5.- Notificar con el contenido de este acuerdo al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade, Subsecretario General de Educación Superior, al magíster Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como a la Directora de Administración del Talento Humano de la SENESCYT, para su óptima ejecución.

Artículo 6.- Notificar con el contenido del presente acuerdo a la Secretaria General de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia los días establecidos para las respectivas subrogaciones, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veintiún (21) días del mes de octubre del 2011.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (E).

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- Fecha: 25 de octubre del 2011.- f.) Ilegible.

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR**

Oficio No. DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0055

Guayaquil, 24 de octubre del 2011

**Sr.
Mario Eduardo Fernández Quinchiguango
Propietario de la Empresa T&C Avelina
Ab. Francisco Gallegos Calva
Casillero Judicial No. 2184
Palacio de Justicia de Quito**

REF. Hoja de trámite No. 11-01-SEGE-11466 - Consulta de Clasificación Arancelaria de Multi-user Networking Terminal NC600.

Consultante: Sr. Mario Eduardo Fernández Quinchiguango, Propietario de la Compañía T&C Avelina.

De mi consideración:

En atención al oficio sin numeración, con hoja de trámite No. 11-01-SEGE-11466, por una Consulta de Clasificación Arancelaria, ingresado por Sr. Mario Eduardo Fernández Quinchiguango, Propietario de la Compañía T&C Avelina, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente sobre la mercancía **Multi-user Networking Terminal NC600**.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011, publicada en Registro Oficial No. 377 del 3 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en **informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ELP-IF-2011-575**, suscrito por el Ing. Ervin Lisca P. Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

“En virtud del análisis efectuado, y salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional se debe tener en cuenta la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; por lo que se concluye que la mercancía Multi-user Networking Terminal NC600, de marca PC Station, y de fabricante Thunder Speed Technology Limited, se clasifica en la siguiente subpartida: “8471.50 – Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.””.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Carlos Henríquez Henríquez, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR**

Oficio No. DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0056

Guayaquil, 24 de octubre del 2011

Sr.
Mario Eduardo Fernández Quinchiguango
Propietario de la Empresa T&C Avelina
Ab. Francisco Gallegos Calva
Casillero Judicial No. 2184
Palacio de Justicia de Quito

REF: Hoja de trámite No. 11-01-SEGE-11464 - Consulta de Clasificación Arancelaria de Multi-user Networking Terminal TS600.

Consultante: Sr. Mario Eduardo Fernández Quinchiguango, Propietario de la Compañía T&C Avelina.

De mi consideración:

En atención al oficio sin numeración, con hoja de trámite No. 11-01-SEGE-11464, por una Consulta de Clasificación Arancelaria, ingresado por Sr. Mario Eduardo Fernández Quinchiguango, Propietario de la Compañía T&C Avelina, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente sobre la mercancía **Multi-user Networking Terminal TS600.**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011, publicada en Registro Oficial No. 377 del 3 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en **informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ELP-IF-2011-574**, suscrito por el Ing. Ervin Lisca P. Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

“En virtud del análisis efectuado, y salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional se debe tener en cuenta la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; por lo que se concluye que la mercancía Multi-user Networking Terminal TS600, de marca PC Station, y de fabricante Thunder Speed Technology Limited, se clasifica en la siguiente subpartida: “8471.50 - Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.””.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Carlos Henríquez Henríquez, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR**

Oficio No. DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0057

Guayaquil, 24 de octubre del 2011

Sr.
Mario Eduardo Fernández Quinchiguango
Propietario de la Empresa T&C Avelina
Ab. Francisco Gallegos Calva
Casillero Judicial No. 2184
Palacio de Justicia de Quito

REF. Hoja de trámite No. 11-01-SEGE-11465 - **Consulta de Clasificación Arancelaria de Multi-User Computer ZX-360B**

Consultante: Sr. Mario Eduardo Fernández Quinchiguango, Propietario de la Compañía T&C Avelina.

De mi consideración:

En atención al oficio sin numeración, con hoja de trámite No. 11-01-SEGE-11465, por una Consulta de Clasificación Arancelaria, ingresado por Sr. Mario Eduardo Fernández Quinchiguango, Propietario de la Compañía T&C Avelina, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente sobre la mercancía **Multi-User Computer ZX-360B**.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011, publicada en Registro Oficial No. 377 del 3 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en **informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ELP-IF-2011-573**, suscrito por el Ing. Ervin Lisca P. Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

*“En virtud del análisis efectuado, y salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional se debe tener en cuenta la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; por lo que se concluye que la mercancía **Multi-User Computer ZX-360B**, de marca **PC Netcomputing**, y de fabricante **Zhenzhen NC-FLY Great Enterprise Tech**, se clasifica en la siguiente subpartida: **8471.50 – Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.**”*

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Carlos Henríquez Henríquez, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

No. 504

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador declara que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y en la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el numeral 2 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 000584 PMRC-DE del 1 de septiembre del 2006, el representante legal del Programa de Manejo de Recursos Costeros, solicita al Distrito Regional 3 del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Diseño de Manejo Integrado de Desechos Sólidos-Construcción y Operación del Relleno Sanitario del Cantón Santa Elena, provincia del Guayas.

Que, mediante oficio No 001004-DRF-G-LR-EO-MA, fecha 16 de noviembre del 2006, el Distrito Regional 3 del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección, manifestando que el Proyecto Diseño de Manejo Integrado de Desechos Sólidos-Construcción y Operación del Relleno Sanitario del Cantón Santa Elena, provincia del Guayas, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Puntos	X	Y
1	516450	9750181
2	516825	9750181
3	517038	9750087
4	517244	9749900
5	517075	9749662
6	516856	9749484
7	516619	9749519

8	516575	9749963
9	516488	9749894
10	516431	9750075

Que, mediante oficio No. BCV-1201 de fecha 1 de diciembre del 2006, el Consultor Ambiental del Proyecto Diseño del Manejo Integrado de Desechos Sólidos-Construcción y Operación del Relleno Sanitario del cantón Santa Elena, provincia del Guayas, pone a consideración de la Subsecretaría de Gestión Ambiental los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental, para su análisis, revisión y aprobación;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-2073 de 15 de julio del 2010, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, en base al informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-3114 de 7 de julio del 2010, aprueba los términos de referencia del Proyecto Diseño del Manejo Integrado de Desechos Sólidos-Construcción y Operación del Relleno Sanitario del cantón Santa Elena, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n de fecha 21 de diciembre del 2006, el Consultor Ambiental del Proyecto Diseño del Manejo Integrado de Desechos Sólidos- Construcción y Operación del Relleno Sanitario del cantón Santa Elena Provincia del Guayas, remite a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, para su análisis, revisión y aprobación;

Que, mediante oficio No.01477-SGAC-MA de fecha 15 de febrero del 2007, el Subsecretario de Gestión Ambiental Costera, comunica al representante legal del Programa de Manejo de Recursos Costeros, que sobre la base del informe técnico No. 1584-PM-CA-SGAC-MA-2007 de fecha 15 de febrero del 2007, ha sido aprobado el estudio de impacto ambiental del Proyecto Manejo Integrado de Desechos Sólidos-Construcción y Operación del Relleno Sanitario del Cantón Santa Elena, provincia del Guayas;

Que, de acuerdo a lo que establece el artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el proceso de Participación Social del Proyecto Manejo Integrado de Desechos Sólidos-Construcción y Operación del Relleno Sanitario del Cantón Santa Elena, provincia del Guayas, se llevó a cabo a través de reuniones informativas, el 19 de diciembre del 2006, en la casa comunal de la Comuna El Tambo, cantón Santa Elena, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-SGMC-2009-0763 de fecha 28 de diciembre del 2009, la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, comunica al Director de Gestión Ambiental del Municipio del Cantón Santa Elena, que en atención al oficio No. 0203-DGAM-IMSE-2009, de fecha 17 de diciembre del 2009 se informa y adjunta lo siguiente: 1. El Estudio de Impacto Ambiental realizado mediante proceso CCI-021-2006 suscrito con fecha 24 de julio del 2006; 2. Contrato para la construcción de la primera fase de obra Relleno Sanitario en Santa Elena, mediante proceso AD-HOC-PMRC-009-2007, que contó con un presupuesto de USD 124.118,11; con un adicional en los rubros propuestos, siendo su valor final de USD 148.226,47;

Que, mediante oficio No. 0198-A-OVP-IMSE-2010 del 13 de abril del 2010, el Alcalde de cantón Santa Elena, remite a la Dirección Provincial del Guayas, detalle de los pagos realizados para la obtención de la licencia ambiental del Proyecto Manejo Integrado de Desechos Sólidos-Construcción y Operación del Relleno Sanitario del cantón Santa Elena, provincia del Guayas; Los depósitos fueron realizados en la cuenta del Ministerio del Ambiente No.0010000793, del Banco del Fomento, con los siguientes valores:

- Pago de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y su Plan de Manejo Ambiental Equivalente al 10% del costo total del Estudio de Impacto Ambiental USD 541,50.
- Pago por concepto de inspección en el sitio de instalación del relleno sanitario por un valor de USD 100.
- Pago por emisión de la licencia ambiental equivalente a 1 x 1.000 del costo del proyecto USD 500 dólares.
- Tasa por monitoreo y seguimiento para el primer año de ejecución del proyecto USD 460,00 dólares.

Dando un total de USD 1.601,50; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Diseño del Manejo Integrado de Desechos Sólidos - Construcción y Operación del Relleno Sanitario del cantón Santa Elena, provincia del Guayas, sobre la base del oficio No. 01477-SGAC-MA del 15 de febrero del 2007 e informe técnico No. 1584 PM-CA-SGAC-MA-2007 del 15 de febrero del 2007.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto Diseño del Manejo Integrado de Desechos Sólidos - Construcción y Operación del Relleno Sanitario del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaria de Calidad Ambiental, y; a la Dirección Provincial de Santa Elena de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, 13 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 504

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL DISEÑO DEL MANEJO INTEGRADO DE DESECHOS SÓLIDOS - CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental al Municipio del Cantón Santa Elena, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del Proyecto Diseño del Manejo Integrado de Desechos Sólidos-Construcción y Operación del Relleno Sanitario del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

En virtud de lo expuesto, el Municipio del Cantón Santa Elena, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado del proyecto Manejo Integrado de Desechos Sólidos-Construcción y Operación del Relleno Sanitario del cantón Santa Elena, provincia del Guayas.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales de los recursos agua, aire, suelo, manejo de efluentes y desechos sólidos al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta Licencia Ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 0068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre proyecciones de infraestructura y actividades del proyecto previo a la implementación de los mismos.
9. En un plazo de 30 días, a partir de la emisión de la presente licencia ambiental, el Municipio del Cantón Santa Elena, debe presentar la actualización del Plan de Manejo Ambiental.
10. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, edición especial 2 de 31 de marzo del 2003, estableciendo en su artículo 1 que: "No se exigirá cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
11. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia. Se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dada en Quito, 13 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 0139

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Constitución de la República, las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos;

Que, el artículo 281 *ibidem* determina que, la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente, para lo cual es responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los Países Miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, en las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 7 (1997) sobre el Sistema de Certificación para

la Exportación y la Decisión 515 sobre Sistema Andino Sanidad Agropecuaria, se establecen normas y directrices para prevenir y controlar las plagas o enfermedades que representan riesgo para la sanidad agropecuaria, y para la exportación;

Que el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal establece en su artículo 1 que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Ecuatoriana - SESA (Actualmente AGROCALIDAD), estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, como la entidad técnica de derecho público; autoridad transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, autoridad competente para establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan;

Que, mediante Resolución de AGROCALIDAD N° 074, publicada en el Registro Oficial N° 518 de 23 de agosto del 2011, aprueba las "Normas de procedimientos para la Campaña Fitosanitaria de Manejo Integrado de la Mosca de la Fruta en Mango";

Que, el doctor Ramón L. Espinel Martínez en calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP), mediante acción de personal N° 0253 del 26 de enero del 2011, nombra a la Dra. María Isabel Jiménez Feijoo como Directora Ejecutiva de AGROCALIDAD; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal b), numeral 1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD,

Resuelve:

Artículo 1.- Reemplazar el Anexo de la Resolución de AGROCALIDAD N° 074, publicada en el Registro Oficial N° 518 de 23 de agosto del 2011 "Normas de Procedimientos para la Campaña Fitosanitaria de Manejo Integrado de la Mosca de la Fruta en Mango" por el anexo adjunto, el cual forma parte de esta resolución.

Artículo 2.- AGROCALIDAD podrá agregar, modificar o eliminar el contenido de las Normas de Procedimientos para la Campaña Fitosanitaria de Manejo Integrado de la Mosca de la Fruta en Mango, previo a los justificativos correspondientes, con el objeto de mejorar la aplicabilidad del mismo.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Quito, D. M., a 8 de septiembre del 2011.

f.) Dra. María Isabelita Jiménez, Directora Ejecutiva, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

NORMAS DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CAMPAÑA FITOSANITARIA DE MANEJO INTEGRADO DE LA MOSCA DE LA FRUTA EN MANGO

I. JUSTIFICACIÓN.

La mosca de la fruta es una plaga importante debido al daño que causa a la fruta por ser cuarentenaria para algunos mercados internacionales. La alta probabilidad de introducción de mosca de la fruta relacionada con una gran variedad de hospedantes da como resultado restricciones impuestas por parte de los países importadores para aceptar frutas provenientes de áreas en donde esta plaga se ha establecido.

De esta realidad no se escapa Ecuador debido a la presencia de varias especies de mosca de la fruta, constituyéndose en uno de los principales problemas fitosanitarios en el sector frutícola en el país. Los daños directos de esta plaga son la destrucción de la pulpa, disminución de su valor, facilidad al ataque de patógenos y disminución de la producción de fruta. De manera indirecta ocasiona incremento de costos de producción por la aplicación de medidas de control, gastos en investigación para el desarrollo de tecnología de control, afectan el comercio nacional y restringen el ingreso a mercados internacionales, ya que varias especies son de interés cuarentenario para países importadores de fruta fresca.

Para la exportación de mango hacia los Estados Unidos, existe un plan de trabajo establecido entre AGROCALIDAD, Fundación Mango del Ecuador (FME) y Animal and Plant Health Inspection Service (APHIS) de los Estados Unidos, que involucran directamente a los productores de mango de la República del Ecuador.

La presente norma ha sido consensuada entre AGROCALIDAD, FME y APHIS, la misma que debe ser cumplida por los productores de mango de exportación para lograr un buen manejo y buen funcionamiento de la campaña de mango.

II. RESPONSABILIDADES.

1. DEL PRODUCTOR.

1. Con el objeto de registrar a la finca para la exportación, cada productor tiene la obligación de enviar al encargado del monitoreo de la finca o su administrador a la charla técnica que se dicta cada

- inicio de temporada, coordinada entre AGROCALIDAD y FME para dar a conocer las responsabilidades y obligaciones del programa de monitoreo de la mosca de la fruta. En caso de no asistir a la charla planificada el productor tendrá que solicitar a AGROCALIDAD una capacitación individual la misma que tendrá un costo especial. Luego de esto se podrá registrar la finca en AGROCALIDAD.
2. Dar las facilidades tanto a los inspectores de AGROCALIDAD como a los funcionarios de APHIS y encargados de monitoreo de FME para que puedan ingresar a sus predios en cualquier momento y realizar las inspecciones y trabajos necesarios.
 3. Contar con una copia de las normas de procedimiento y del levantamiento topográfico de la finca donde se identifiquen claramente los lotes cultivados indicando su área, variedades sembradas y la ubicación de las trampas, además de los registros del servicio de cada trampa, debidamente archivados en la carpeta de historial de monitoreo.
 4. Los encargados del monitoreo en finca deben saber leer, escribir y disponer de todos los materiales y equipos para realizar su trabajo de forma idónea.
 5. Los lotes deben estar identificados con letreros que indiquen dónde inicia y dónde termina cada lote.
 6. Los árboles donde estén instaladas las trampas para el monitoreo de la mosca de la fruta deben estar claramente identificados, pintando el tronco del árbol con la figura del tipo de trampa que tiene instalada (triángulo para Jackson y círculo para Mc Phail). Para la ubicación de la trampa es necesario pintar el primer árbol de la hilera donde está instalada la trampa, esto permitirá al Inspector ubicar la trampa aún cuando no esté acompañado por el encargado de monitoreo de la finca. De no cumplir esta responsabilidad no se emitirá la guía de movilización.
 7. Las trampas también deben estar enumeradas, para lo cual se utilizarán números impares para las trampas Jackson y números pares para las Mc Phail, según el registro de servicio de la trampa que debe reposar en la oficina de la finca;
 8. Cada finca registrada en AGROCALIDAD en este programa, debe contar con una persona responsable y personal de apoyo suficiente e idóneo, encargado exclusivamente de la labor del monitoreo de la mosca de la fruta teniendo la obligación de asistir a todas las charlas técnicas que darán AGROCALIDAD y FME, las mismas que serán programadas con la debida anticipación.
 9. Los encargados del monitoreo en la finca deberán:
 - Acompañar en todo momento al personal de AGROCALIDAD, FME y/o APHIS cuando se encuentren realizando las visitas en sus huertos y darles todas las facilidades para que la labor que desarrollen se haga sin contratiempos.
 - Conocer la ubicación de las trampas en los lotes.
 - Colocar las trampas en la parte superior del tercio medio del árbol y darle el debido mantenimiento.
 - Realizar la correcta preparación y aplicación de los productos atrayentes para los dos tipos de trampas (Jackson y Mc Phail) que se utilizan para el monitoreo, además revisar las trampas instaladas cada 7 días.
 - Asistir obligatoriamente a las capacitaciones y/o charlas técnicas que se llevarán a cabo entre AGROCALIDAD y FME antes del periodo de cosecha. Estas se realizarán en las 3 zonas más importantes de producción.
 10. Del uso de las trampas:
 - a) Servicio de Trampas Mc Phail:
 - Se recolectará de cada trampa, el producto y los insectos contenidos en la misma, estos serán colocados en frascos individuales enumerados con el mismo número de la trampa, para que el encargado del monitoreo de FME al momento de su visita, haga la respectiva identificación de las capturas.
 - Por ningún motivo el encargado del monitoreo en la finca, deberá desechar las moscas capturadas de las trampas.
 - Las trampas deben ser lavadas antes de cada recebada, para eliminar residuos.
 - Deben asegurarse que la trampa McPhail tenga un gancho para que quede bien equilibrada y en forma perpendicular a la rama donde está ubicada.
 - La fórmula de atrayente utilizada será de: 4% de atrayente (10 cc de producto), 2% de bórax (5 gr de producto) y 94% de agua (235 cc de agua potable o entubada), a fin de que el total del producto sea 250 cc.
 - No se debe mover las trampas de su sitio, ya que su ubicación está georeferenciada. Solo se las podrá mover en casos justificados previo conocimiento de FME y APHIS y autorización de AGROCALIDAD.
 - Aquellas trampas que se rompan o pierdan, serán repuestas inmediatamente por el productor en coordinación con FME; y,
 - b) Servicio de Trampas Jackson:
 - En el caso de las trampas Jackson, se deberá entregar al encargado del trabajo de monitoreo de la FME las laminillas en forma semanal, al momento de retirar dicha laminilla se debe colocar la fecha del recambio en el cuerpo de la trampa y ubicar una nueva laminilla bien engomada. La pastilla de trimedlure se debe cambiar cada 8 semanas y también se anotará en el cuerpo de la trampa la fecha de cambio de la pastilla de trimedlure cuando realice esta labor.

- Al momento de colocar la trampa Jackson en el árbol, esta debe quedar de tal forma que la laminilla engomada se mantenga en forma horizontal para que la goma no se corra hacia un costado y se pierda la eficiencia de toda el área engomada.
- No se deben mover las trampas de su sitio, ya que su ubicación está georeferenciada. Solo se las podrá mover en casos justificados previo conocimiento de FME, APHIS y autorización del AGROCALIDAD.
- Aquellas trampas que se rompan o pierdan, serán repuestas inmediatamente por el productor en coordinación con FME.

11. De las prácticas culturales:

- En los lotes en producción se deben realizar permanentemente las prácticas culturales tendientes a disminuir las poblaciones de plagas, tales como, el uso de trampas caseras en la periferia de los lotes o a una distancia mínima de 7 hileras a cada lado de las trampas oficiales instaladas.
- A medida que avanza la cosecha de mango, la finca debe contar con personal suficiente para que la recolecte y elimine del campo los frutos maduros caídos en el suelo.

12. De los controles químicos:

- Cuando un lote ha sido cerrado por MTD igual o superior a 0,14, la finca deberá inmediatamente realizar la aspersión de productos químicos en ese lote con los productos autorizados. A la siguiente semana de la suspensión, el productor presentará a AGROCALIDAD a través de la FME los registros sobre las aspersiones, dosis y producto utilizado así como el nombre de la persona que realizó la labor, pudiéndose además hacer una verificación en el campo sobre esta acción.
- Los lotes que dentro de la finca no se encuentren registrados para el programa fitosanitario para la exportación de mango, deben realizar obligatoriamente los controles fitosanitarios establecidos para toda la finca.
- Los árboles frutales hospederos de mosca de la fruta contiguos a los lotes de mango de exportación deben ser asperjados semanalmente con producto químico autorizado, y sus frutos recogidos y enterrados a una profundidad no menor a 25 cm. De comprobarse que estos frutales no han sido cosechados y/o asperjados, se suspenderá la cosecha de este lote hasta que se cumpla con esta labor.

13. Debe firmar una carta compromiso en la cual se compromete a cumplir con lo dictado en las capacitaciones, que se desprende estas normas.

14. En caso de no cumplir con las responsabilidades determinadas para el productor en el presente documento, serán causales para que FME no emita las

guías de movilización y AGROCALIDAD no emita el certificado fitosanitario, y se apliquen las respectivas medidas.

2. DE LA FUNDACIÓN MANGO DEL ECUADOR.

1. Contar con técnicos que visitarán las fincas en forma semanal para realizar los trabajos de monitoreo que consisten en la recolección de los especímenes capturados en las trampas, el control de calidad de todas las trampas en mínimo de un lote por visita en forma aleatoria, entregará en forma oportuna los productos para la recepción de las trampas y coordinar las reuniones técnicas de campo
2. Los técnicos encargados de realizar el trabajo de monitoreo, deben acreditarse ante AGROCALIDAD de manera anual, antes del inicio de la temporada de cosecha.
3. Los técnicos deben estar organizados de tal manera que el itinerario del monitoreo semanal se mantenga sin cambios pese a los posibles días festivos. Se rotarán por zona en forma anual.
4. Emitir las guías de movilización respectivas cuando los productores cumplan con todos los requisitos.
5. Proveer a los productores de los productos necesarios tales como atrayentes, trampas, goma, etc., para que el programa de monitoreo de la mosca sea permanente y eficiente. Se aceptará una demora máxima de un día en la entrega de los mencionados productos.
6. Contratar inspectores adicionales para visitar las fincas en cualquier momento para realizar controles de calidad del monitoreo y verificar el cumplimiento de las labores de trampeo y presencia de mosca en las trampas.
7. Informar a los inspectores de las plantas de tratamiento de AGROCALIDAD cualquier anomalía que suceda en el campo, evitando que se reciba la fruta de los lotes suspendidos aún luego de haberse emitido una guía de movilización
8. Verificará que la finca esté libre de árboles hospederos, fruta madura en árboles y el suelo.
9. La suspensión del servicio del monitoreo y servicio de las trampas será únicamente del 1 de marzo al 30 de abril de cada año, posteriormente a esta fecha las trampas deben servirse de acuerdo a lo establecido y no habrá justificación alguna para que existan faltantes de trampas y/o atrayentes.
10. Informar a los inspectores de AGROCALIDAD y funcionarios de APHIS los programas de aspersión a realizarse en las fincas y/o lotes que hayan sido suspendidos por MTD superior a 0.14.
11. Hacer hasta dos llamados de atención por escrito al productor que incumpliera con las normas establecidas en el presente documento, y en el caso de que reincidiera informarlo por escrito a AGROCALIDAD

junto con los dos llamados de atención para que AGROCALIDAD aplique las medidas de mitigación necesarias.

3. DE AGROCALIDAD.

1. Supervisar, controlar y coordinar durante todo el año el cumplimiento del programa de certificación fitosanitaria del mango de exportación, recorriendo las fincas en épocas de crecimiento y cosecha de frutos. En la temporada de exportación los inspectores atenderán durante los días festivos y fines de semana. Además debe coordinar las supervisiones con los funcionarios de APHIS.
2. Dotar a sus inspectores de todos los equipos necesarios para realizar correctamente su trabajo.
3. Los inspectores de AGROCALIDAD en compañía de los funcionarios de APHIS y/o los encargados del trabajo de monitoreo de FME realizarán entre otras cosas, lo siguiente:
 - Verificar que la finca cuente con los responsables para la labor de monitoreo quienes deben tener conocimiento pleno de la ubicación de las trampas, de la información actualizada que deberá existir en la oficina de la finca y de todo el progreso de monitoreo de la mosca de la fruta.
 - Revisar los niveles de presencia de mosca, pudiendo poner en ese momento en cuarentena cualquier lote que presente un MTD igualo mayor a 0.14. El MTD se calculará contando los días desde cuando la trampa fue servida hasta el día de la visita, bajo ningún concepto se harán proyecciones.
 - Constatar que las trampas estén bien ubicadas en el árbol, que cuenten con el producto atrayente y que tengan un buen mantenimiento.
 - Establecer mecanismos de control de calidad para evaluar el sistema de monitoreo tales como: colocar moscas en las trampas, retirar trampas, etc.
 - Verificar la calidad del monitoreo realizado por los encargados del trabajo de monitoreo que laboran en la FME y por los encargados del monitoreo de la fincas.
 - Verificar que los frutos maduros que vayan quedando en el suelo, luego de la cosecha sean recogidos y eliminados de la plantación.
 - Realizar muestreo de frutos maduros en árboles y caídos en el suelo.
 - Informar inmediatamente (vía telefónica o radio) a los inspectores que trabajan en planta de empaque y/o tratamiento, de los lotes y/o fincas que incumplan los preceptos insertos en este documento para evitar el ingreso a la planta de frutos provenientes de los mismos.

- Verificar aleatoriamente la realización de las aspersiones en fincas y/o lotes cerrados por MTD superior a 0.14, de acuerdo al cronograma de aplicaciones proporcionado por la finca.
4. Contar con personal capacitado para realizar la identificación de larvas y adultos de moscas de la fruta quienes entregarán los resultados a la FME y a APHIS en un tiempo máximo de 24 horas, desde la entrega de los especímenes para su identificación.
 5. Mantener la supervisión del monitoreo durante todo el año cumpliendo con las actividades y facultades anteriormente mencionadas, realizando en cada inspección un informe técnico de la visita a APHIS y FME, el mismo que deberá ser firmado por el encargado del monitoreo de la finca, como constancia de la visita y del cumplimiento de las recomendaciones dadas.
 6. Mantener reuniones técnicas con la FME, para analizar el avance de las actividades y discutir sobre novedades encontradas durante las supervisiones, debiendo ser estas semanales en época de exportación y mensual en el tiempo restante.
 7. En coordinación con la FME dictará charlas técnicas y conferencias con la finalidad de mantener capacitados a los administradores y personal encargado de la labor de monitoreo, para lograr un eficiente manejo integrado de mosca de la fruta y aplicación de las normas de control.
 8. Registrar a todas las fincas a nivel nacional que deseen participar en el Programa de exportación y tenga un servicio de monitoreo de mosca de fruta.
 9. Los inspectores de Sanidad Vegetal y demás funcionarios designados e identificados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca podrán inspeccionar las propiedades agrícolas, los establecimientos comerciales e industriales dedicados a la venta de plantas, semillas, varetas, etc. En caso de oposición, se procederá mediante auxilio de la Fuerza Pública.
 10. Aplicar las medidas de mitigación necesarias previo informe de FME.

III. CRITERIOS PARA MEDIDAS DE MITIGACIÓN.

- La finca que tuviere presencia de maleza a una altura que dificulte una fácil movilización o que permita que se oculten los frutos maduros caídos será suspendida temporalmente hasta que cumpla con las labores correspondientes y lo reporte a AGROCALIDAD para la visita de sus supervisores.
- Cuando el MTD en campo sea de 0.14 o más (MTD calculado desde la fecha de servicio hasta la fecha de visita a la finca) la finca se suspenderá por 28 días.
- Por la falta de trampa o su atrayente; el lote se suspenderá por 28 días.

- Por no identificar y enumerar las trampas no se emitirá las guías de movilización
- De encontrarse frutos maduros caídos en el suelo; se suspenderá el lote hasta que se cumpla la labor.
- De encontrarse frutos caídos con la presencia de larvas; se suspenderá el lote por 28.
- De no pintar los árboles, no se emitirá las guías de movilización.
- De no asperjar con productos químicos; se suspenderá el lote por 28 días.
- En el caso de no reportar el número de moscas capturadas; no se emitirán las guías de movilización.
- En el caso de comprobarse la manipulación de los sistemas de control de calidad para evaluar los sistemas de monitoreo, se presumirá que el MTD es superior a 0.14 por lo que la finca será suspendida por 28 días

IV. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

- a) Para aplicar las sanciones se tomarán en cuenta las responsabilidades establecidas en este documento, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Sanidad Vegetal; que:
1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 las personas que se opusieren u obstaculizaren de cualquier modo la adopción de medidas encaminadas al cumplimiento de esta ley, serán sancionadas con multa de ocho a veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de que se recurra al auxilio de la Fuerza Pública para la ejecución de la misma.
 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 los propietarios que se opusieren a la adopción de métodos curativos y preventivos determinados por AGROCALIDAD, en aquellas propiedades en donde se comprobare la existencia de plagas y enfermedades consideradas como peligrosas para la agricultura del país, serán sancionados con las multas establecidas en el artículo anterior, según la gravedad de la infracción. Sin perjuicio de lo cual, el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de AGROCALIDAD ejecutará los trabajos que fueren indispensables a efecto de las campañas fitosanitarias y cobrará su importe al propietario con 50% de recargo.
 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, el exportador del material vegetal o sus derivados que incluyere material rechazado o no cumpliere las disposiciones de la ley, será sancionado con multa de hasta el 50% del precio del FOB del producto a exportarse.
 4. De conformidad con lo dispuesto al artículo 32 los propietarios de establecimientos productores de material vegetal, que no solicitaren la autorización de funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en

esta ley, serán sancionados con multa de cuatro a veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, los transportadores y vendedores de material vegetal de propagación que hubiere sido declarado infestado o infectado, serán sancionados con multa de cuatro centavos a ocho dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio del decomiso e incineración del mismo.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, las sanciones administrativas serán impuestas por el Coordinador Provincial de AGROCALIDAD, previo informe pormenorizado del Inspector de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD, de la jurisdicción donde se hubiera cometido la infracción o donde hubiera sufrido sus efectos.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior se observará el siguiente procedimiento:

El Coordinador Provincial de AGROCALIDAD, que de cualquier forma llegare a conocer de la existencia de una infracción administrativa que vaya en contra de estas normas y/o de la Ley de Sanidad Vegetal, dispondrá se comunique al presunto responsable de la misma.

Dicha notificación describirá la falta cometida, y de manera motivada, expondrá los fundamentos técnicos y legales para la imposición de la sanción.

Notificado el presunto responsable de la infracción administrativa, este comparecerá en el término máximo de tres días, contados a partir del día siguiente de la notificación para que conteste los cargos que se le formulan.

Si el presunto responsable no compareciere en la hora y día señalado, se procederá en rebeldía: La rebeldía es la situación jurídica que se crea en el proceso, por el hecho de la incomparecencia del demandado. La rebeldía trae consigo la imposibilidad de que el procesado comparezca en aquellos actos cuyo plazo de realización ya haya transcurrido.

Con la contestación o en rebeldía, se abrirá un período por el término de seis días -causa a prueba- en el que se presentarán todos los elementos probatorios y después del cual, el coordinador provincial, de encontrar probada la infracción, impondrá mediante resolución administrativa la sanción correspondiente en el plazo de tres días. Dentro del término de prueba el Inspector de Sanidad Vegetal emitirá obligatoriamente su informe pormenorizado.

Si la multa dispuesta en la resolución administrativa excediere de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, el sancionado podrá dentro del término de tres días contados a partir de la correspondiente notificación, interponer recurso de apelación ante el Director Ejecutivo de AGROCALIDAD quien resolverá en mérito de lo actuado.

De estimarlo necesario, el Director Ejecutivo ordenará la práctica de las pruebas o diligencias que considere indispensables. Su resolución causará ejecutoria.

Si ejecutoriada la resolución administrativa en el término de tres días contados a partir de la notificación, el sancionado no pagare la multa en los subsiguientes treinta días, se enviará copia de la misma al Servicio de Rentas Internas, para que la haga efectiva mediante el procedimiento coactivo.

El valor de las multas administrativas, se depositará en la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional o en la cuenta de la entidad.

El recurso de apelación de la resolución administrativa, no suspenderá el decomiso y se procederá a la destrucción o incineración de lo decomisado; y,

- b) Las sanciones establecidas en el presente documento se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar, de conformidad a lo establecido en las respectivas leyes y códigos.

No. 0139-CS-SO-17-ISSPOL

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA
POLICIA NACIONAL - EL CONSEJO SUPERIOR**

Considerando:

Que, el inciso primero del artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas”;

Que, el artículo 367 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales. El sistema se guiará por los principios del Sistema Nacional de Inclusión Social y Equidad Social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad”;

Que, el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas,

recursos servicios, y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social”;

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social”;

Que, existen asegurados que realizaron aportaciones en el IESS y/o en el ISSFA y/o en el ISSPOL y que no pueden recibir prestaciones en ninguna de las entidades por no cumplir de manera independiente con los requisitos exigidos en cada una de dichas entidades;

Que, en el artículo 119 de la Ley 90 del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial 707 de 1 de junio de 1995 dispone que: “.- Cuando el asegurado se separe del servicio activo, sin haber alcanzado derecho a pensión de retiro, el IESS, habilitará como tiempo de afiliación en este Instituto el tiempo de servicio en la institución policial, de conformidad con las normas y procedimientos de su legislación. La liquidación lo efectuará el ISSPOL en base a los aportes individuales realizados a los fondos capitalizados de los correspondientes seguros de Retiro, Invalidez, Muerte, Mortuoria, Accidentes Profesionales y Cesantía. Los valores resultantes de esta liquidación serán transferidos al IESS”;

Que, en el artículo 25 del Reglamento de la Ley del ISSPOL, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 797 de 6 de octubre de 1995 dispone que: “Cuando el asegurado se separe del servicio activo, sin haber alcanzado derecho a la pensión de retiro, el ISSPOL transferirá al IESS sus aportes individuales y patronales, a fin de que este Instituto habilite como tiempo de afiliación en el IESS, el tiempo de servicio en la Policía Nacional. La correspondiente liquidación de los valores que el ISSPOL transferirá al IESS, se establecerá en base a los porcentajes de cotización individual y patronal que este Instituto financia los seguros de Invalidez, Vejez, Muerte, Riesgos de trabajo y Cooperativa de Fondo Mortuario, capitalizados a la tasa de interés actuarial vigente en el IESS”;

Que, en el Registro Oficial No. 508 de 8 de agosto del 2011, se ha publicado la Resolución C.D. 371 de 15 de julio del 2011, la misma que en su disposición transitoria PRIMERA dice:

“Hasta el 30 de septiembre de 2011, la Dirección del Sistema de Pensiones, la Subdirección de Afiliación y Cobertura, la Dirección de Desarrollo Institucional, la Dirección Económico Financiera y la Dirección Actuarial del IESS, en coordinación con sus similares en el ISSFA y

el ISSPOL, concluirán la definición de procedimientos y el desarrollo de los aplicativos informáticos requeridos, para posibilitar el adecuado cumplimiento de la presente Resolución”;

Que, el ISSFA, el ISSPOL y el IESS han realizado acciones conjuntas en la búsqueda de garantizar la concesión de las prestaciones económicas por vejez, a los asegurados que registran aportaciones en más de una de dichas instituciones y que en ninguna de ellas cumple los requisitos para acceder a pensiones de retiro o vejez; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el literal m) del artículo 6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en concordancia con el literal c) del artículo 4, del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Superior,

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE NORMATIVA QUE POSIBILITE LA CONCESIÓN DE PENSIONES DE VEJEZ EN EL IESS, A PERSONAS QUE TIENEN APORTACIONES REGISTRADAS EN EL ISSPOL.

Art. 1.- Accederán al derecho de pensiones de vejez, las personas que sumadas las aportaciones registradas en cualquier tiempo en el IESS y/o en el ISSFA y/o en el ISSPOL, cumplan con los siguientes requisitos:

40 o más años de aportaciones sin límite de edad.

30 o más años de aportaciones y 60 o más años de edad.

15 o más años de aportaciones y 65 o más años de edad.

10 o más años de aportaciones y 70 o más años de edad.

Art. 2.- Verificado el derecho, el ISSPOL transferirá al IESS los valores correspondientes al 13,29% de los sueldos o salarios registrados, capitalizados mensualmente a la tasa del 4% anual, desde la fecha de registro de cada aportación mensual hasta la fecha de transferencia. Estas transferencias se realizarán con cargo a las reservas acumuladas contablemente del Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte.

Art. 3.- Una vez realizada la transferencia de aportes capitalizados por parte del ISSPOL, el IESS otorgará las pensiones de vejez con sujeción a su normativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección General del ISSPOL y la Dirección de Prestaciones serán las responsables de la ejecución de la presente resolución.

SEGUNDA.- Las transferencias de los aportes capitalizados al IESS los realizará el ISSPOL, en un plazo no mayor a 15 días de la verificación de derecho, a la cuenta que el IESS mantiene en el Banco Central del

Ecuador No. 1331604 IESS TES. Nac. SISTEMA DE PENSIONES. Del particular se notificará a la Tesorería Nacional del IESS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las áreas de prestaciones e informática del ISSPOL, en coordinación con el IESS e ISSFA, concluirán los aplicativos informáticos que posibiliten el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

SEGUNDA.- La vigencia de la presente resolución estará condicionada a la expedición de la normativa similar, por parte de los Consejos Directivos del IESS y del ISSFA.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución se publicará en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Superior del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, en sesión ordinaria No. 17-2011, llevada a cabo el día viernes 21 de octubre del 2011.

f.) Ing. Fausto Patricio Franco López, General Inspector, Comandante General de la Policía Nacional, Presidente del Consejo Superior del ISSPOL.

Dr. Edgar René Machado Merino, General Inspector, Director General de Personal de la Policía Nacional - Vocal.

f.) Diego Mejía Valencia, Coronel de Policía de E.M., Subsecretario de Policía - Vocal.

f.) Dr. Enrique Amado Ojeda Espinoza, General de Policía en S.P., representante por los oficiales de la P.N. en Servicio Pasivo -Vocal.

f.) Eco. Diego Xavier Mosquera Bastidas, Sgos. de Policía, representante por los Clases y Policías en Servicio Activo de la P.N.-Vocal.

f.) José Gabriel Acosta Acurio, Sgop. de Policía (SP) representante por los Clases y Policías en Servicio Pasivo de la Policía Nacional - Vocal.

f.) Marco Vinicio Salazar Jarrín, Coronel de Policía de E.M., Director General y Secretario del Consejo Superior del ISSPOL.

Razón: Siento por tal, que la presente resolución fue discutida en la sesión ordinaria de este organismo llevada a cabo el día 21 de octubre del 2011.

f.) Marco Vinicio Salazar Jarrín, Coronel de Policía de E.M., Director General y Secretario del Consejo Superior del ISSPOL.

EL CONSEJO SUPERIO DEL ISSPOL.- Certifica que la copia fotostática que antecede, es igual a su original que reposa en los archivos de esta Dependencia.- Quito, a 11 de noviembre del 2011.- Responsable: f.) Ilegible.

No. 86-2011 SG-IEPI

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN EL TAMBO

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 11-024 P-IEPI de 10 de mayo del 2011, el Presidente del IEPI agradeció los servicios brindados por el Dr. Ramiro Brito Ruiz quien se acogió al beneficio de la jubilación, y encargó la Secretaría General a la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, servidora del IEPI;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, la abogada Gissela Sánchez Pérez, delegada de esta Secretaría, mediante cambio administrativo pasará a prestar sus servicios en la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la abogada Gabriela Romero Romero, servidora del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen dentro de los trámites de modificaciones al Registro.

Art. 2.- Se deja sin efecto la Resolución No. 71-2011 SG-IEPI de 10 de mayo del 2011, mediante la cual se delegó estas funciones a la abogada Gissela Sánchez Pérez.

Art. 3.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia desde su emisión y deberá ser publicada en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D. M., a 20 de septiembre del 2011.

f.) Dra. Ximena Palma Aguas, Secretaria General (E).

Que, las municipalidades en el Ecuador amparadas en la Constitución Política de la República, gozan de plena autonomía y que en uso de su atribución legislativa están facultados para emitir sus propias ordenanzas;

Que, de conformidad con el Art. 158 de la Codificación del Código Tributario, el Tesorero ejercerá la jurisdicción coactiva, el cobro de impuestos, multas, tasas y más valores que esté a su cargo;

Que, de acuerdo a los Arts. 150, 151 del Código Tributario, la Municipalidad como ente público para poder ejercer la acción de cobro, es necesario que se emita el correspondiente título de crédito, ya que es el documento básico para el procedimiento administrativo de ejecución;

Que es necesario que la corporación municipal cuente con un instrumento que facilite la recuperación de los valores y acreencias que correspondan al Gobierno Cantonal de El Tambo en forma oportuna;

Que el Gobierno Local del Cantón El Tambo, goza de autonomía para legislar y reglamentar, conforme a las facultades que le otorga la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 264 y el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, es deber de la corporación municipal, proponer por el correcto funcionamiento de las actividades administrativas y financieras; y, en cumplimiento de sus obligaciones sociales y en ejercicio de sus atribuciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el numeral 1 del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente Ordenanza que norma el proceso de acción coactiva para el cobro de créditos tributarios y no tributarios adeudados al Gobierno Local del Cantón El Tambo.

TÍTULO ÚNICO

DE LA EJECUCIÓN COACTIVA

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Competencia.- La acción coactiva será ejercida por el Tesorero Municipal, que en calidad de Juez de Coactivas y como funcionario autorizado por la ley, procederá al cobro y recaudación de todas las obligaciones o créditos tributarios, no tributarios y en general de cualquier otro concepto, por el que se adeude al Gobierno Municipal de El Tambo, así como los que tengan su origen en actos o resoluciones administrativas firmes o

ejecutoriadas, siendo además el funcionario encargado de garantizar el adecuado funcionamiento de los procedimientos que se apliquen en el trámite de recaudación efectuados por la vía coactiva.

Art. 2.- Subrogación.- En caso de falta o impedimento del Tesorero Municipal, le subrogará el que le sigue en Jerarquía dentro de la Dirección Financiera, quien estará obligado a calificar la excusa o el impedimento.

Art. 3.- Orden de cobro.- Todo título de crédito, liquidación o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas que no requieran la emisión de otro instrumento, lleva implícita la orden de cobro para el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 4.- Notificación.- Emitido que sea el título de crédito, se notificará al deudor concediéndole el plazo de ocho días para el pago, dentro del plazo concedido, el deudor podrá presentar reclamaciones o forma de pago formulando observaciones, refiriéndose exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión, hecho el reclamo prácticamente suspende hasta su resolución, la iniciación de la coactiva.

Art. 5.- Expedición del auto de pago.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el Juez o quien haga sus veces, dictará el auto de pago, ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente de la citación de esta providencia, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses y costas procesales.

Art. 6.- Del Secretario.- Actuará como Secretario, en el proceso de ejecución, el Procurador Síndico y en su falta por impedimento o excusa el Secretario General Municipal, o un Secretario ad-hoc nombrado por el Juez, que podrá ser uno de los empleados de la Dirección Financiera.

El Secretario no podrá excusarse de intervenir en el proceso, sino cuando sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del deudor, garante o del contratista o del subrogante a cuya petición se ejerce la coactiva.

Si el ejecutor o Secretario no fueren abogados, el Juez de coactivas, podrá nombrar un abogado para que dirija el procedimiento, previa aprobación del Alcalde. El abogado nombrado, percibirá por sus honorarios el 7% del monto efectivamente recaudado.

Art. 7.- Deberes del Secretario.- El Secretario del Juzgado de Coactivas del Gobierno Municipal de El Tambo cumplirá con los siguientes deberes:

1. Citar y sentar las razones que fueren del caso en los juicios coactivos, debiendo hacer constar en las mismas el nombre completo del coactivado, la forma en que se citó, la fecha, hora y lugar.

2. En general sentar todas las actas que se den dentro del proceso coactivo y demás deberes establecidos por la ley y la presente ordenanza.

Art. 8.- Del Alguacil y Depositario.- El Alguacil será el Comisario Municipal y el Depositario el Guardalmacén de la Municipalidad.

Art. 9.- Deberes del Alguacil.- El Alguacil está en la obligación de ejecutar las órdenes emanadas del Juez de Coactivas.

Art. 10.- Deberes del Depositario.- Es el encargado de custodiar y conservar, bajo su responsabilidad, determinados bienes mientras se resuelve el juicio.

Art. 11.- Medidas precautelatorias.- Es facultad del Juez, ordenar en el mismo auto de pago o posteriormente, el arraigo o la prohibición de ausentarse, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes, para cuyo efecto no se requiere trámite previo.

El coactivado podrá hacer cesar las medidas precautelatorias ordenadas en el procedimiento coactivo, afianzando las obligaciones tributarias por un valor que cubra el 25% de la deuda principal, los intereses causados hasta la fecha del afianzamiento y un 10% adicional, calculado sobre el valor de la deuda por concepto de intereses a devengarse y costas.

En el caso de que el sujeto pasivo afectado por la imposición de las medidas cautelares, mencionadas en el inciso primero, impugne la legalidad de ella y en sentencia ejecutoriada se determinare que dichas medidas fueron emitidas contraviniendo las normas establecidas en el Código Tributario y esta ordenanza, el ejecutor responderá por los daños que su conducta haya ocasionado, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 12.- Acumulación de acciones y procesos.- El procedimiento coactivo puede iniciarse por uno o más títulos de crédito, cualquiera que fuere la obligación tributaria que en ellos se contenga, siempre que corrieren a cargo del mismo deudor tributario.

Si se hubieren iniciado dos o más procedimientos contra un mismo deudor, antes del remate, podrá decretarse la acumulación de procesos, respecto de los cuales estuviere vencido el plazo para deducir excepciones y no hubiere pendiente acción contencioso-tributaria o acción de nulidad. En el caso de la prelación entre diversas administraciones tributarias, no se tendrá en cuenta la acumulación de procesos coactivos, decretada con posterioridad a la presentación de tercerías coadyuvantes.

Art. 13.- Solemnidades sustanciales del proceso de ejecución:

1. Legal intervención del funcionario ejecutor.
2. Legitimidad de personería del coactivado.
3. Existencia de obligación de plazo vencido, cuando se hayan concedido facilidades para el pago.

4. Aparejar la coactiva con títulos de crédito válidos o liquidaciones o determinaciones firmes o ejecutoriadas.
5. Citación legal del auto de pago al coactivado.

Art. 14.- De las citaciones y notificaciones.- La citación con el auto de pago, se efectuará en persona al coactivado o su representante, o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor, debiendo constar en cada boleta la fecha, nombre del deudor y el número ordinal que le corresponde a la misma. Las citaciones y notificaciones estarán a cargo del Secretario del Juzgado.

Las citaciones por la prensa, procederán cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar en la forma determinada en el Art. 11 de la Codificación de Código Tributario y surtirá efecto diez días después de la última publicación.

Las providencias y actuaciones posteriores se notificarán al coactivado o su representante, siempre que hubiere señalado domicilio especial para el objeto.

Art. 15.- Excepciones.- Al procedimiento de ejecución de crédito tributario, podrán oponerse, únicamente las siguientes excepciones:

1. Incompetencia del funcionario ejecutor.
2. Ilegitimidad de personería del coactivado o de quien hubiere sido citado como su representante.
3. Inexistencia de la obligación por falta de ley que establezca el tributo o por exención legal.
4. El hecho de no ser deudor directo ni responsable de la obligación exigida.
5. Extinción total o parcial de la obligación por alguno de los modos previstos en el Art. 37 de la Codificación del Código Tributario.
6. Encontrarse en trámite, pendiente de resolución, un reclamo o recurso administrativo u observaciones formuladas respecto al título o al derecho para su emisión.
7. Hallarse en trámite la petición de facilidades para el pago o no estar vencido ninguno de los plazos concedidos, ni en mora de alguno de los dividendos correspondientes.
8. Haberse presentado ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal para demanda contenciosa tributaria por impugnación de resolución administrativa, antecedente del título o títulos que se ejecuten.
9. Duplicación de títulos respecto de una misma obligación tributaria y de una misma persona.
10. Nulidad del auto de pago o del procedimiento de ejecución por falsificación del título de crédito, por quebrantamiento de las normas que rigen su emisión o falta de requisitos legales que afecten la validez del título o del procedimiento.

Art. 16.- No admisión de las excepciones.- No podrán oponerse las excepciones segunda, tercera y cuarta del artículo anterior cuando los hechos que las fundamenten hubieren sido discutidos y resueltos en la etapa administrativa o en la contenciosa, en su caso.

Art. 17.- Momento de la presentación.- Las excepciones se presentarán ante el Juez de Coactivas, dentro de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación del auto de pago y su presentación suspenderá el procedimiento de ejecución, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 285 de la Codificación del Código Tributario; en el caso que se presentaren extemporáneamente, el ejecutor las desechará sin más trámite. El trámite se sujetará a lo que se dispone en los artículos 279 y siguientes del mismo cuerpo legal.

CAPÍTULO II

DEL EMBARGO

Art. 18.- El embargo.- Si no se pagare la deuda ni se hubiere dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago; si la dimisión fuere maliciosa; si los bienes estuvieren situados fuera de la República o no alcanzaren para cubrir el crédito, el Juez ordenará el embargo de los bienes que señale, prefiriendo en su orden: Dinero, metales preciosos, títulos de acciones y valores fiduciarios; joyas y objetos de arte, frutos o rentas; los bienes dados en prenda o hipoteca o los que fueren materia de la prohibición de enajenar, secuestro o retención; crédito o derechos del deudor; bienes raíces; establecimientos o empresas comerciales, industriales o agrícolas. Para decretar el embargo de bienes raíces, el Juez obtendrá los certificados de avalúo catastral municipal y del Registrador de la Propiedad del cantón. Practicado el embargo, notificará a los acreedores, arrendatarios o titulares de derechos reales que aparecieren del certificado de gravámenes, para los fines consiguientes.

No son embargables los bienes señalados en artículo 167, de la Codificación del Código Tributario, en concordancia con lo que dispone el artículo 1634 de la Codificación del Código Civil.

Art. 19.- Embargo de empresas.- El secuestro y embargo se practicará con la intervención del Comisario Municipal y Guardalmacén Municipal, en sus calidades de Alguacil y Depositario en su orden. Cuando se embarguen empresas comerciales, industriales o agrícolas, o de actividades de servicio público, el Juez bajo su responsabilidad, a más del Alguacil y el Depositario, designará un interventor, que actuará como Administrador adjunto del mismo Gerente, Administrador o propietario del negocio. El interventor designado, deberá ser profesional en administración o auditoría o tener suficiente experiencia en las actividades intervenidas y estará facultada para adoptar todas las medidas conducentes a la marcha normal del negocio y a la recaudación de la deuda tributaria. Cancelado el crédito tributario cesará la intervención. En todo caso, el interventor rendirá cuenta periódica, detallada y oportuna de su gestión y tendrá derecho a percibir los honorarios que el funcionario ejecutor señalare en atención a la importancia del asunto y al trabajo realizado, honorarios que serán de cuenta de la empresa intervenida.

Art. 20.- Embargo de crédito.- La retención o el embargo de un crédito se practicará mediante notificación de la orden al deudor del coactivado, para que se abstenga de pagarle a su acreedor y lo efectúe al ejecutor. El deudor del coactivado, debidamente notificado, será responsable solidariamente del pago de la obligación, si dentro de tres días de la notificación no pusiere objeción admisible, o si el pago lo efectuare a su acreedor con posterioridad a la misma.

Si consignare ante el Juzgado el valor total del crédito embargado, se declarará extinguida la obligación para con el Municipio y se dispondrá la inscripción de la cancelación en el Registro que corresponda; pero si solo se consigna el saldo que afirma adeudar, el recibo de tal consignación constituirá prueba plena del abono realizado.

Art. 21.- Respaldo de la Fuerza Pública.- Cuando los funcionarios recaudadores, para el ejercicio de sus deberes establecidos en la presente ordenanza lo solicitaren, las autoridades civiles y la Fuerza Pública están obligadas a prestar los auxilios necesarios.

Art. 22.- Descerrajamiento.- Si el deudor, sus representantes o terceros no abrieren las puertas de los inmuebles en donde se encuentran o se presume a que existen bienes embargables, el ejecutor ordenará el descerrajamiento para practicar el embargo, previa orden de allanamiento y bajo su responsabilidad.

Si se aprendieren muebles o cofres donde se presume que existe dinero, joyas u otros bienes embargables, el Alguacil los sellará y los depositará en las oficinas del ejecutor, donde será abierto dentro del término de tres días, con notificación al deudor o a su representante; y, si este no acudiere a la diligencia, se designará un experto para la apertura que se realizará ante el ejecutor y su Secretario, con la presencia del Alguacil, Depositario y de dos testigos, de todo lo cual se dejará constancia en acta firmada por los concurrentes y que contendrá además el inventario de los bienes que serán entregados al Depositario.

Art. 23.- Preferencia de embargo administrativo.- El embargo o la práctica de medidas preventivas, decretadas por jueces ordinarios o especiales no impedirá el embargo dispuesto por el Juez en el procedimiento coactivo; pero dado que sea el caso, se oficiará al Juez respectivo para que notifique al acreedor que hubiere solicitado tales medidas, a fin de que haga valer sus derechos como tercerista, si lo quisiere.

El Depositario Judicial de los bienes secuestrados o embargados los entregará al Guardalmacén Municipal o los conservará en su poder a órdenes de este, si también fuere designado Depositario por el Juez de Coactivas Municipal.

No se aplicará lo dispuesto en el inciso primero de este artículo cuando el crédito tributario no tuviere preferencia, según el Art. 57, pero en tal caso el ejecutor podrá intervenir en la tramitación judicial como tercerista coadyuvante.

Art. 24.- Subsistencia y cancelación de embargos.- Las providencias de secuestro, embargo o prohibición de enajenar ordenados por jueces ordinarios o especiales, subsistirán no obstante el embargo practicado en la coactiva, según el inciso primero del artículo anterior y sin perjuicio del procedimiento para el remate de la acción coactiva. Si el embargo administrativo fuere cancelado antes de llegar a remate, se notificará al Juez que dispuso la práctica de esas medidas para los fines consiguientes.

Realizado el remate y ejecutoriado el auto de adjudicación, se tendrán por canceladas las medidas preventivas o de apremio dictadas por el Juez ordinario u especial y para la efectividad de su cancelación, el ejecutor mandará notificar por oficio el particular al Juez que ordenó tales medidas y al registrador que corresponda.

Art. 25.- Embargos preferentes.- Los embargos practicados en procedimientos coactivos instaurados por esta Municipalidad, no podrán cancelarse por embargos decretados posteriormente por funcionarios ejecutores de otras administraciones tributarias, aunque se invoque la preferencia que considera el Art. 58 de la Codificación del Código Tributario. No obstante estas administraciones tendrán derecho para intervenir como terceristas coadyuvantes en aquel proceso coactivo y hacer valer su prelación luego de satisfecho el crédito del primer ejecutante.

CAPÍTULO III

DEL REMATE

Art. 26.- Avalúo.- Hecho el embargo a de procederse con el avalúo pericial de los bienes aprehendidos, se contará con el Guardalmacén, quien suscribirá el avalúo y podrá formular para su descargo las observaciones que creyere del caso.

Tratándose de inmuebles, el avalúo pericial no podrá ser inferior al último avalúo que hubiere practicado la Municipalidad del lugar en que se encuentren ubicados, a menos que se impugne ese avalúo por una razón justificada.

El avalúo de títulos de acciones de compañías y efectos fiduciarios, no podrá ser inferior a las cotizaciones respectivas que rija en la bolsa de valores, al momento de practicarlo. De no haberlas, los peritos determinarán su valor, previo los estudios que correspondan.

Art. 27.- Designación de peritos.- El Juez de Coactivas designará un perito para el avalúo de los bienes embargados, con el que se conformará el coactivado o en su defecto nominará el suyo dentro de dos días de notificado. Los peritos deben ser profesionales o técnicos de reconocida probidad, o personas que tengan suficientes conocimientos sobre los bienes objeto del avalúo, los que de preferencia deben residir en el lugar en que se tramita la coactiva.

El Juez señalará día y hora para que con juramento, se posesionen los peritos y en la misma providencia se concederá un plazo, que no será mayor de cinco días, salvo casos especiales para la presentación de sus informes.

Practicada que sea la pericia y no exista conformidad en los informes, el Juez designará un tercer perito, pero no será su obligación atenerse, contra su convicción, al criterio de los peritos, pudiendo aceptar, a su arbitrio, cualquiera de los tres informes, o señalar un promedio que esté más de acuerdo a los avalúos oficiales o cotizaciones del mercado.

Art. 28.- Embargo de dineros y valores.- Si el embargo recae en dinero de propiedad del deudor, el pago se hará con el dinero aprehendido y concluirá el proceso coactivo, obviamente, si el valor es suficiente para cancelar la obligación, sus intereses y costas. En caso contrario continuará por la diferencia.

Si la aprehensión consiste en bonos o valores fiduciarios y la ley permite cancelar con ellos las obligaciones tributarias se procederá como en el inciso anterior, previas las formalidades pertinentes. En cambio, si no fuere permitida esa forma de cancelación, los bienes y efectos fiduciarios embargados, serán negociados por el Juez en la Bolsa de Valores y su producto se imputará en pago de las obligaciones ejecutadas, valores, en la bolsa correspondiente, se efectuará el remate en la forma común.

Art. 29.- Señalamiento de día y hora para el remate.- Establecido el valor de los bienes embargados, el Juez fijará día y hora para que se lleve a cabo el remate, subasta o la venta directa, según sea el caso, el señalamiento se publicará por tres veces, en días distintos, por la prensa, en la forma prevista en el Art. 111 de la Codificación del Código Tributario. En los avisos no se hará constar el nombre del deudor sino la descripción de bienes, su avalúo y más datos que el Juez estime necesarios.

Art. 30.- Base para las posturas.- Se considerará como base para las posturas las dos terceras partes del avalúo de los bienes a rematarse, en el primer señalamiento; y la mitad en el segundo.

CAPÍTULO IV

DEL REMATE DE INMUEBLES

Art. 31.- Del remate de inmuebles.- Presentación de posturas.- En el día del remate, si se trata de bienes inmuebles, de maquinarias o equipos que constituyan una instalación industrial, de naves o aeronaves, las ofertas se presentarán de quince a dieciocho horas, ante el Secretario de la coactiva, quien pondrá al pie de cada una la fe de presentación.

Art. 32.- Requisitos de la postura.- Serán presentadas por escrito y contendrán:

1. Nombre y apellido del postor.
2. El valor total de la postura, la cantidad que se ofrece de contado y el plazo y forma de pago de la diferencia.
3. El domicilio especial para notificaciones y la firma del postor.

La falta de fijación de domicilio no anulará la postura; pero en tal caso no se notificarán al postor las providencias respectivas.

Art. 33.- No admisión de las posturas.- No se admitirán posturas que no vayan acompañadas de por lo menos del 10% del valor de la oferta, en dinero efectivo, en cheque certificado o en cheque de Gerencia de banco a la orden de la autoridad ejecutora o del respectivo organismo recaudador; tampoco serán admitidas las que, en el primer señalamiento, ofrezcan menos de las dos terceras partes del avalúo de los bienes a rematarse, o la mitad en el segundo, ni las que fijen plazos mayor de cinco años para el pago del precio.

Art. 34.- Calificación de posturas.- Dentro de los tres días posteriores al remate, el Juez examinará la legalidad de las posturas presentadas oportunamente y calificará el orden de preferencia de las admitidas, considerando la cantidad, los plazos y demás condiciones de las mismas, describiéndolas con claridad y precisión.

En la misma providencia, si hubiere más de un postor, señalará día y hora en que tenga lugar una subasta entre los postores, para adjudicar los bienes rematados al mejor postor.

De haber un solo postor, se procederá a la calificación y adjudicación en la forma prescrita en los artículos siguientes.

Art. 35.- Subasta entre postores.- El día y hora señalados en la convocatoria, el Juez concederá a los postores concurrentes quince minutos para que puedan mejorar sus ofertas hasta por tres veces consecutivas. Los postores intervendrán verbalmente.

La inasistencia del postor a la subasta, se entenderá ratificación de su oferta; y a falta de todos ellos, se procederá en la forma que se indica en el artículo siguiente.

En caso de igualdad de ofertas, se decidirá por la suerte y de lo actuado en la subasta se dejará constancia en acta suscrita por el Juez, el actuario y los interesados que quisieren hacerlo.

Art. 36.- Calificación definitiva y recursos.- El Juez, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la postura única, o del día señalado para la subasta, en el caso del artículo anterior, resolverá cual es la postura mejor, prefiriendo la que satisfaga de contado el crédito del coactivante y establecerá el orden de preferencia de las demás.

De esta providencia se concederá recurso para ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal, si fuere interpuesto dentro de tres días, sea por el coactivado, los terceristas coadyuvantes o los postores calificados.

El recurso se concederá dentro de cuarenta y ocho horas de presentado; y, en igual plazo, se remitirá el proceso al Tribunal Distrital de lo Fiscal, para los fines consiguientes.

Art. 37.- Consignación previa a la adjudicación.- Ejecutoriada el auto de calificación, o resuelta por el Tribunal Distrital de lo Fiscal la apelación interpuesta, el Juez dispondrá que el postor declarado preferente consigne, dentro de cinco días, el saldo del valor ofrecido de contado. Si el primer postor no efectúa esa consignación, se declarará la quiebra del remate y se notificará al postor que le siga en preferencia, para que en cinco días consigne la cantidad por él ofrecida de contado, y así sucesivamente.

Art. 38.- Adjudicación.- Consignado el valor ofrecido de contado, se adjudicarán los bienes rematados, libres de todo gravamen, salvo el caso contemplado en este artículo, observando lo prescrito en el inciso final del artículo 173, de la Codificación del Código Tributario y se devolverá a los demás postores las cantidades por ellos consignadas.

El auto de adjudicación contendrá la descripción de los bienes; y copia certificada del mismo, servirá de título de propiedad que se mandará a protocolizar e inscribir en los registros correspondientes. Los saldos del valor de las posturas, ofrecidas a plazo devengarán el máximo de interés convencional permitido por la ley. Para seguridad del pago de esos saldos y sus intereses, los bienes rematados quedarán gravados con hipoteca, prenda industrial o especial según corresponda, las que se inscribirán en los respectivos registros al mismo tiempo que el traspaso de la propiedad.

Art. 39.- Quiebra del remate.- El postor que, notificado para que cumpla su oferta, no lo hiciere oportunamente responderá de la quiebra del remate, o sea del valor de la diferencia existente entre el precio que ofreció pagar y el que propuso el postor que le siga en preferencia. La quiebra del remate y las costas causadas por la misma, se pagarán con la cantidad consignada con la postura y si esta fuere insuficiente, con bienes del postor que el Juez de coactivas mandará embargar y rematar en el mismo procedimiento.

CAPÍTULO V

DEL REMATE DE BIENES MUEBLES

Art. 40.- Subasta pública.- El remate de bienes muebles, comprendiéndose en estos los vehículos de transportación terrestre o fluvial, se efectuará en pública subasta, de contado y al mejor postor en la oficina del Juez o en el lugar que este señale.

En el día y hora señalados para la subasta, el Juez dará comienzo a la diligencia con la apertura del acta, anunciando por sí o por el pregón que designe, los bienes a rematarse, su avalúo y el estado en que se encuentren.

Si son varios los bienes embargados, la subasta podrá hacerse, unitariamente, por lotes o en su totalidad, según convenga a los intereses de la recaudación, debiendo constar este particular en los avisos respectivos.

Art. 41.- Procedimiento de la subasta.- Las posturas se pregonarán con claridad y en alta voz, de manera que puedan ser oídas y entendidas por los concurrentes, por tres veces, a intervalos de cinco minutos por lo menos.

La última postura se pregonará por tres veces más, con intervalos de un minuto, en la forma señalada en el inciso anterior.

De no haber otra postura mejor, se declarará cerrada la subasta y se adjudicará inmediatamente los bienes subastados al mejor postor. Si antes de cerrarse la subasta se presentare otra postura superior, se procederá como en el caso del inciso anterior, y así sucesivamente.

Art. 42.- Condiciones para intervenir en la subasta.- En la subasta podrá intervenir cualquier persona mayor de edad, capaz para contratar, personalmente o en representación de otra, excepto las designadas en el artículo 206 de la Codificación del Código Tributario.

En todo caso, será preciso consignar previamente o en el acto, el 20% cuando menos, del valor fijado como base inicial para el remate de los bienes y quien intervenga será responsable personalmente con el dinero consignado, por los resultados de su oferta.

Art. 43.- Quiebra de la subasta.- Cerrada la subasta y adjudicados los bienes, el postor preferido pagará de contado el saldo en su oferta y el Juez devolverá a los otros postores las cantidades consignadas por ellos.

Si quien hizo la postura no satisface en el acto el saldo del precio que ofreció, se adjudicarán los bienes al postor que le siga. La diferencia que exista entre estas posturas, se pagará de la suma consignada con la oferta desistida, sin opción a reclamo.

Art. 44.- Título de propiedad.- La copia certificada del acta de subasta o de su parte pertinente, servirá al rematista de título de propiedad y se inscribirá en el registro al que estuviere sujeto el bien rematado según la ley respectiva, cancelándose por el mismo hecho cualquier gravamen a que hubiere estado afecto.

Art. 45.- De la venta fuera de subasta.- Venta directa.- Procederá la venta directa de los bienes embargados cuando:

1. Se trate de semovientes y el costo de su mantenimiento resultare oneroso, a juicio del Depositario.
2. Se trate de bienes fungibles o de artículos de fácil descomposición o con fecha de expiración.
3. Se hubieren efectuado dos subastas sin que se presenten posturas admisibles.

Art. 46.- Preferencia para la venta.- La venta se realizará por la base del remate, a favor de almacenes de instituciones o empresas nacionales o municipales; servicios sociales o comisariatos de las instituciones de esta Municipalidad; asociación o cooperativas de empleados o trabajadores; instituciones de derecho público o de derecho privado, con finalidad social o pública, en su orden.

Para tal efecto, el Juez comunicará a dichas instituciones los embargos que realizare de estos bienes y sus avalúos, a fin de que, dentro de cinco días, manifiesten si les interesa

o no la compra, y en tal caso, se efectúe la venta de contado, guardando el orden de preferencia que se establece en este artículo.

Art. 47.- Venta a particulares.- Si no existiera interés en la compra por parte de las entidades constantes en el Art. anterior, se anunciará por la prensa, la venta a particulares.

Los avisos se publicarán en la forma prescrita en el Art. 184 de la Codificación del Código Tributario, con indicación de la fecha hasta la que serán recibidas las ofertas y el valor que se exija como garantía de seriedad de las mismas. Aceptada la oferta, el Juez dispondrá que el comprador deposite el saldo del precio en veinte y cuatro horas y mandará a que el Depositario entregue de inmediato los bienes vendidos, con arreglo a lo previsto en el Art. 209, de la norma legal invocada.

Art. 48.- Transferencia gratuita.- De no existir interesados en la compra directa, la Municipalidad imputará el valor de la base de remate a la deuda tributaria, con arreglo a lo previsto en el Art. 47 de la Codificación del Código Tributario; y podrá transferir gratuitamente los bienes a las instituciones de educación, asistencia social o de beneficencia que dispusieren.

CAPÍTULO VI

NORMAS COMUNES

Art. 49.- De las normas comunes.- Segundo señalamiento para el remate.- Procederá un segundo señalamiento para el remate, cuando en el primero no se hubieren presentado postores, o cuando las posturas formuladas no fueren admisibles.

El segundo señalamiento, se publicará por la prensa advirtiendo este particular, en la forma prevista en el Art. 184 de la Codificación del Código Tributario.

Art. 50.- Derecho del deudor.- Antes de cerrarse el remate o la subasta en su caso, el deudor podrá librar sus bienes pagando en el acto la deuda, intereses y costas.

Art. 51.- Nulidad del remate.- El remate o la subasta serán nulos y el Juez de Coactivas responderá de los daños y perjuicios que se ocasionaren en los siguientes casos:

1. Cuando no se hubieren publicado los avisos previos al remate o subasta, en la forma establecida en los artículos 184 y 204 de la Codificación del Código Tributario.
2. Cuando se hubiere verificado en día y hora distintos de los señalados para el efecto.
3. Cuando se hubiere verificado en procedimiento coactivo afectado de nulidad y así se lo declara por el Tribunal Distrital de lo Fiscal.
4. Si el rematista es una de las personas prohibidas de intervenir en el remate, según el Art. 206 de la Codificación del Código Tributario, siempre que no hubiere otro postor admitido.

La nulidad en los casos de los numerales 1, 2 y 3, solo podrán reclamarse junto con el recurso de apelación del auto de calificación definitivo, conforme al Art. 191 de la Codificación del Código Tributario.

La nulidad por el caso 4 podrá proponerse como acción directa ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal, dentro de seis meses de efectuado el remate y de las costas, daños y perjuicios por la nulidad que se declare, responderán solidariamente el rematista prohibido de serlo y el funcionario ejecutor, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

Art. 52.- Derecho preferente de la Municipalidad.- La Municipalidad tendrá derecho preferente para adjudicarse los bienes ofrecidos en remate o subasta, en el primero o segundo señalamiento, a falta de postura admisible, por la base legal señalada, o, en caso contrario por el valor de la mejor postura. Este derecho podrá darse antes de ejecutoriado el auto de calificación de posturas a que se refiere el Art. 191, o antes de cerrada la subasta cuando se trate de bienes muebles.

Art. 53.- Entrega material.- La entrega material de los bienes rematados o subastados, lo realizará el Depositario de dichos bienes, de acuerdo al inventario formulado en el acta de embargo y avalúo.

Cualquier divergencia surgida en la entrega será resuelta por el Juez y de la decisión de este se podrá apelar ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal, dentro de tres días, contados desde la notificación.

Art. 54.- Distribución del producto del remate.- Del producto del remate o subasta, en su caso, se pagará el crédito de la Municipalidad en la forma que se establece en los artículos 47 y 48, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 162 y de lo previsto en los artículos 175 y 176 de la Codificación del Código Tributario.

Art. 55.- De los intereses.- El coactivado además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de la Codificación del Código Tributario o de conformidad con lo establecido en leyes especiales referidas a cada obligación.

Art. 56.- Costas judiciales.- Todo procedimiento coactivo que inicie el juzgado de coactivas municipal, lleva implícita la obligación del pago de costas de recaudación, las que se establecen en el 10% exclusivamente a cargo del coactivado, calculado sobre el valor neto de la deuda legítimamente exigible, en las que se incluye los honorarios de quienes intervengan en el proceso coactivo: Abogado, Alguacil, Depositario, peritos, interventores y otros que se deriven de la jurisdicción coactiva.

Art. 57.- Liquidación de costas.- Las costas de recaudación se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido, materia del auto de pago, sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la baja de títulos de crédito.- Es facultad del Alcalde ordenar la baja de títulos de crédito incobrables, por muerte, desaparición, quiebra, prescripción u otra causa semejante que imposibilite su cobro.

SEGUNDA.- Distribución de costas.- El valor de las costas determinado en el Art. 56 de la presente ordenanza, será destinado al pago del personal contratado, para la gestión de la jurisdicción coactiva, distribuidos de la siguiente forma:

- a) El 7% para abogado contratado, Director de juicio; y,
- b) El 3% para crear un fondo con el cual se cubrirá honorarios de peritos y otros gastos que demande la jurisdicción coactiva.

TERCERA.- EJECUCIÓN.- De la ejecución de la presente ordenanza, encárguense el Director Financiero y el Tesorero Municipal en su calidad de Juez de Coactivas.

CUARTA.- SUPLETORIEDAD.- En todo caso de duda o vacío respecto de la aplicación de la presente ordenanza, se estará a lo que disponen la Codificación del Código Tributario, Codificación del Código de Procedimiento Civil, Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás leyes afines.

QUINTA.- DEROGATORIA.- La presente ordenanza, con su vigencia deroga toda norma de igual objetivo que exista en la Municipalidad.

SEXTA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón El Tambo, en la ciudad de El Tambo, a los veinte y tres días del mes de mayo del año dos mil once. 15h00.

f.) Dr. Ángel Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el H. Concejo Municipal del Cantón El Tambo, en sesiones ordinarias de Concejo, llevadas a cabo los días 16 y 23 de mayo del año 2011.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.

SECRETARIO DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN EL TAMBO.- A los 24 días del mes de mayo del año 2011; siendo las 16h00 horas.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde, para su sanción u observación en los casos que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté de acuerdo con la Constitución o las leyes.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.

ALCALDE DEL CANTÓN EL TAMBO.- Al primer día del mes de junio del año 2011; a las 15h00 horas, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaría del H. Concejo Cantonal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, me allano a la normativa presentada y procedo con la sanción de la misma. Conforme manda el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispongo la publicación de la ordenanza aprobada en la Gaceta Oficial, así también en el Registro Oficial, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Dr. Ángel Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo.

Proveyó, sancionó y firmó el decreto que antecede el Dr. Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo, al primer día del mes de junio del año 2011; lo certifico.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN VINCES**

Considerando:

Que, el Art. 65 del Código Tributario dispone que en el ámbito provincial o municipal, la Dirección de la Administración Tributaria corresponda, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, el Art. 66 del mismo Código Tributario dice que se exceptúan de lo dispuesto en los artículos precedentes, los casos en que la ley expresamente conceda la gestión tributaria a la propia entidad pública acreedora de tributos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en su Art. 556 establece el impuesto del diez por ciento (10%) a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza;

Que, el Art. 492 del COOTAD dice que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Art. 57 del COOTAD, dice que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, es necesario reglamentar los procesos que realiza el Municipio del Cantón Vinges, para la determinación de tributos con la finalidad de evitar controversias con los contribuyentes; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere las disposiciones legales transcritas,

Expide:

La “Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de los predios urbanos y plusvalía en el cantón Vinces”.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto de este impuesto las utilidades que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Se considera predios urbanos los que se encuentran ubicados dentro de las zonas definidas como urbanas mediante la ordenanza de delimitación de las zonas urbanas expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto a las utilidades es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, quien ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos competentes.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de esta obligación tributaria en calidad de contribuyentes, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que en calidad de dueños de los inmuebles urbanos los vendieren obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real. De no haberla satisfecho el vendedor para que pueda registrarse la correspondiente escritura, la pagará el comprador.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el Cantón Vinces que inicie la coactiva para el pago del impuesto por él satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esta obligación.

En los casos de transferencia de dominio, el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

Son también sujetos pasivos de este impuesto en calidad de responsables los directores, presidentes y gerentes o representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos legalmente reconocidos, que vendieren obteniendo la utilidad gravada.

Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables cumplirán con los deberes formales establecidos en el Art. 96 del Código Tributario, en todo lo relacionado con este impuesto.

Para los efectos de este impuesto se tendrá como domicilio de los contribuyentes o responsables el lugar de su residencia habitual o el lugar, dentro de la jurisdicción cantonal de Vinces, donde se encontrare ubicado el inmueble de la compra venta.

Art. 4.- REBAJAS Y DEDUCCIONES.- Sobre la diferencia establecida entre el precio de adquisición y el de venta del inmueble de acuerdo a las escrituras presentadas, es decir, sobre la utilidad bruta, son aplicables las deducciones establecidas en el artículo 559 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y las siguientes:

- a) Los valores pagados por concepto de contribuciones especiales de mejoras inherentes al predio, comprobadas mediante la presentación de comprobantes fehacientes (títulos de crédito). Luego de la aplicación de las citadas deducciones, queda determinada la utilidad líquida, sobre la misma son aplicables las siguientes deducciones;
- b) El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año calendario que haya transcurrido a partir del momento de la adquisición hasta la venta del inmueble urbano, sin que en ningún caso, el impuesto a que se refiere esta ordenanza pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición;
- c) El valor que corresponda por concepto de la desvalorización de la moneda, establecido según la tabla elaborada por el Banco Central del Ecuador, publicada anualmente en el Registro Oficial para efectos de esta rebaja; y,
- d) Sin embargo, si un contribuyente sujeto al pago del impuesto a la renta tuviere mayor derecho a deducción por esos conceptos del que efectivamente haya podido obtener en la liquidación de este tributo, podrá pedir que la diferencia que no haya alcanzado a deducirse en la liquidación correspondiente del impuesto a la renta, se tenga en cuenta para el pago del impuesto al que se refiere esta ordenanza, para lo cual deberá adjuntar los documentos necesarios, avalados por el Servicio de Rentas Internas.

Además de las deducciones que hayan de efectuarse por mejoras y costos de adquisición, en el caso de las donaciones será el avalúo de la propiedad en la época de adquisición, y otros elementos deducibles conforme a lo que establezca en el respectivo reglamento.

Art. 5.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- Para efectos de establecer la base imponible de este impuesto, de la utilidad bruta se deduce:

1. Valores pagados por contribuciones especiales de mejoras.
2. El cinco por ciento de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido a partir del momento hasta la venta sin que en ningún caso pueda cobrarse luego de transcurridos veinte años desde la adquisición.
3. La desvalorización de la moneda según informe del Banco Central del Ecuador.

La aplicación de estas deducciones se ajusta a las fórmulas que a continuación se describen:

1. Precio de venta - (menos) precio de adquisición = (igual) utilidad bruta.

2. Utilidad bruta - (menos) contribuciones especiales de mejoras = (igual) utilidad neta.
3. Utilidad neta - (menos) tiempo transcurrido (en años) = (igual) utilidad antes de la desvalorización.
4. Utilidad antes de la desvalorización - (menos) desvalorización monetaria = (igual) base imponible.

Art. 5.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Sobre la base imponible del impuesto se aplica la tarifa del diez por ciento (10%), según lo establece el Art. 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Para determinar la fecha de adquisición de los bienes inmuebles, que se procederán a vender, se tomará la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad, sin perjuicio de la fecha de realización de la escritura.

Art. 6.- EXENCIONES.- Están exentos del pago de este impuesto, los propietarios de predios urbanos que los vendieren una vez transcurrido veinte (20) años desde la adquisición de dichos predios. Se reconocerá las exenciones de acuerdo a lo determinado en el Título II Capítulo V del Código Tributario y al artículo 14 de la Ley del Anciano, para lo cual el contribuyente deberá realizar el pedido de exoneración.

En el caso de exoneraciones previstas en otras leyes orgánicas y ordinarias, se las reconocerá previo a la petición fundamentada del contribuyente al Alcalde, e informe jurídico por parte del Departamento Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

Art. 7.- PROCESO DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN.- Los contribuyentes que realicen la transferencia de dominio de un bien inmueble ubicado en los sectores urbanos del cantón Vinces, ya sea por compra-venta, herencia, legado o donaciones u otros, deberán realizar el siguiente procedimiento:

1. Adquirir el formulario valorado de LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS, en las ventanillas de la Tesorería Municipal.
2. Dirigirse al Departamento de Avalúos y Catastros en donde se procederá a llenar el formulario para lo cual se presentará la escritura de adquisición del bien inmueble, y la minuta firmada por un abogado.
3. El Departamento de Avalúos y Catastros remitirá la documentación con memorándum a la Jefatura de Rentas, la misma que verificará que se encuentra todo en regla y determinará el tributo a pagarse y se ingresará al sistema para su cobro.
4. Finalmente el contribuyente se acerca a la ventanilla de la Tesorería, cancela el impuesto y recibe comprobante de pago que le servirá para la elaboración de la escritura donde un Notario y luego inscribirla en el Registro de la Propiedad.

Si el contribuyente considera tener derecho a las deducciones establecidas en Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la presente ordenanza, deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Presentar por Secretaría General una solicitud al Alcalde, el cual sumillará el respectivo trámite al Departamento de Avalúos y Catastros, para lo cual el contribuyente deberá adjuntar los documentos de respaldo como comprobantes de pago de las contribuciones especiales de mejoras.
2. La Jefatura de Rentas, será la encargada de revisar y verificar cada uno de los documentos detallados anteriormente, y si la solicitud es procedente, llenará el respectivo formulario con las deducciones, y se determinará el tributo a pagarse y se ingresará al sistema para su cobro.

Art. 8.- PROHIBICIONES PARA NOTARIOS.- Los notarios no podrán otorgar las escrituras de transferencia de las propiedades de bienes inmuebles urbanos a los que se refiere este capítulo, sin la presentación del recibo de pago del impuesto, otorgado por la respectiva Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces o la autorización de la misma.

Los notarios que contravinieren lo establecido en el artículo anterior, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria y serán sancionados con una multa igual al cien por ciento (100%) del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aun cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el veinticinco por ciento (25%) y el ciento veinticinco por ciento (125%) de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general según la gravedad de la infracción.

Art. 9.- OBLIGACIONES DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.- Los registradores no podrán inscribir las escrituras de venta de las propiedades inmuebles a las que se refiere esta ordenanza, sin la presentación del comprobante de pago de este impuesto, otorgado por la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

Art. 10.- PAGO INDEBIDO.- Los contribuyentes o responsables que se creyeran afectados, en todo o en parte, por errores en los actos de determinación de este impuesto, tienen derecho a presentar el correspondiente reclamo ante el Director Financiero, sujetándose a las normas pertinentes del Código Tributario.

Art. 11.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente y traten sobre este impuesto.

Art. 12.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del edificio municipal del Cantón Vinces, a un día del mes de julio del año dos mil doce.

f.) Lcdo. Roger Carriel Rendón, Vicealcalde del cantón Vinces.

f.) Ab. José Cabello Pincay, Secretario General.

CERTIFICO.- Que la presente **“Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de los predios urbanos y plusvalía en el cantón Vinces”** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces, en sesiones ordinarias de fechas 23 de junio y 1 de julio del 2011, en primer y segundo debate, respectivamente.

Vinces, 4 de julio del 2011.

f.) Ab. José Cabello Pincay, Secretario General Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **“Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de los predios urbanos y plusvalía en el cantón Vinces”** y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Vinces, 4 de julio del 2011.

f.) Msc. Francisco León Veas, Alcalde del cantón Vinces.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial de la presente **“Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de los predios urbanos y plusvalía en el cantón Vinces”**, el Msc. Francisco León Veas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, a los cuatro días del mes julio del año dos mil once.- Lo certifico.

Vinces, 4 de julio del 2011.

f.) Ab. José Cabello Pincay, Secretario General Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concordancia con el artículo 492 ibidem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, desde el artículo 552 hasta el artículo 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, los gobiernos descentralizados autónomos están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Expede:

La “Ordenanza que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Jaramijó”.

Capítulo I

HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Artículo 1.- Hecho generador.- El hecho generador del impuesto es el ejercicio permanente de actividad económica en el cantón, del cual se derive la obligación de llevar contabilidad de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Tributario y su reglamento.

Artículo 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera de este Gobierno.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón de Jaramijó, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Artículo 4.- Establecimiento permanente de empresas extranjeras.- Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario.

Capítulo II

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 5.- Ejercicio impositivo.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de enero al 31 de diciembre.

Artículo 6.- Exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El Gobierno Central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Artículo 7.- Base imponible.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes.

Artículo 8.- Tarifa.- La tarifa impositiva es del 1.5 por mil sobre la base imponible.

Artículo 9.- Sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Municipio en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al Municipio del lugar en donde se encuentre ubicada la fábrica o planta de producción.

Capítulo III

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 10.- Sistema de determinación.- La determinación del impuesto a la renta se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o actuación del sujeto activo.

Artículo 11.- Determinación por la administración.- La administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva, de conformidad a lo señalado en el Código Tributario. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la base imponible del impuesto. La administración realizará la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa.

Capítulo IV

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 12.- Plazo para la declaración y pago del impuesto.- Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Artículo 13.- Cobro de intereses.- Para el cobro de intereses sobre el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, se estará a lo previsto en el Código Tributario.

Artículo 14.- Cobro de multas.- Los sujetos pasivos que no presenten su declaración dentro del plazo establecido en el artículo 12 de esta ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado correspondiente al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, según la respectiva declaración, multa que no excederá del valor de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América. Si de acuerdo a la declaración no se hubiere causado impuesto, la multa por declaración tardía será de 30 dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 15.- Responsabilidad por la declaración.- La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

Capítulo V

DIFERENCIAS EN DECLARACIONES

Artículo 16.- Diferencias de declaraciones.- El Municipio notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Artículo 17.- Liquidación de pago por diferencias en la declaración.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, la Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán, en forma motivada, la determinación de valores a favor de la Municipalidad por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

Capítulo VI

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 18.- Clausura.- La clausura es el acto administrativo, por el cual el Comisario Municipal, por sí o mediante delegación, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aún cuando en la declaración no se cause impuesto; pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria; y,
- b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de 15 días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Artículo 19.- Destrucción de sellos.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Artículo 20.- Sanción por falta de declaración.- Cuando al realizar actos de determinación la administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 3% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondiente al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, en relación al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá del valor de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América, por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de 30 dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 21.- Sanción para los sujetos pasivos o terceros.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa de 30 hasta 1.500 dólares de los Estados Unidos de América. La autoridad municipal facultada para imponer la sanción, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Artículo 22.- Recargos.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el principal, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Capítulo VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23.- Deberes formales.- Los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, especialmente con los siguientes:

- a) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal,

sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;

- b) Presentar las declaraciones que correspondan;
- c) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva Ley Tributaria establezca;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo;
- e) Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas; y,
- f) Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

Artículo 24.- Requerimientos y cruces de información con organismos de control y otras fuentes de información.- Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales, el Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, establecerá convenios interinstitucionales y/o formulará requerimientos periódicos de información a los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente: Servicio de Rentas Internas, superintendencias de compañías, superintendencias de bancos, gremios de profesionales, cámaras de producción, etc.

Artículo 25.- Definición de sociedades.- Para efectos de esta ordenanza el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

Artículo 26.- Reclamos.- Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 27.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Artículo 28.- Disposición final.- Deróguese toda ordenanza que contravenga a la presente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los 22 días del mes de junio del año 2011.

f.) Sra. Doris López Alonzo, Alcaldesa del cantón Jaramijó.

f.) Abg. Ángel Marín Arcentales, Secretario General del Concejo.

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó.- Certifico que la presente "Ordenanza que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Jaramijó", fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jaramijó, en dos sesiones ordinarias de Concejo distintas celebradas los días 15 y 22 de junio del 2011, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art. 322 del COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última sesión antes indicada. Lo certifico.

f.) Abg. Ángel Marín Arcentales, Secretario General del Concejo.

RAZÓN.- Siento por tal que con fecha 23 de junio del 2011, a las 09h00, remití la "Ordenanza que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Jaramijó" a la Sra. Alcaldesa del cantón Jaramijó con copia de ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de ley, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del COOTAD.- Lo certifico.

f.) Abg. Ángel Marín Arcentales, Secretario General del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJÓ.- Jaramijó, 24 de junio del 2011, a las 14h00.- **Visto:** De conformidad a lo establecido en los Arts. 322 y 324 del COOTAD, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.- Sanciono la presente "Ordenanza que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Jaramijó", y dispongo su promulgación y publicación a través de la página web municipal www.jaramijo.gob.ec, y por tratarse de una ordenanza de carácter tributario deberá ser publicada en el Registro Oficial para que surta los efectos legales.

Cumplase y publíquese.

f.) Sra. Doris López Alonzo, Alcaldesa del cantón Jaramijó.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, que antecede la señora Doris López Alonzo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los 24 días del mes de junio del año 2011, a las 14h30. Lo certifico.

f.) Abg. Ángel Marín Arcentales, Secretario General del Concejo.